



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO **N° 024-2024-2-0409-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
HUANCANO – PISCO - ICA**

**“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES
MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUNCANO, EN EL AÑO 2023”**

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2023 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE V

**6 DE MAYO DE 2024
ICA – PERÚ**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



0 7 2 9



0 2 4 2 0 2 4 2 0 4 0 9 0 0

000001



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0409-SCE

**“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUANCANO, EN EL AÑO 2023”**

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, DURANTE EL AÑO 2023, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 223 508,872; FAVORECIENDO AL PROVEEDOR INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L. OMITIENDO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, EVITANDO LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS, AFECTANDO LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA COMPETENCIA, INTEGRIDAD Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V. CONCLUSIÓN	39
VI. RECOMENDACIÓN	40
VII. APÉNDICES	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0409-SCE

**"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUANCANO, EN EL AÑO 2023"**

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2023 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancano, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web con la orden de servicio n.° 2-0409-2024-002, acreditado mediante Oficio n.° 0180-2024-OCI/0409 de 20 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad adquirió combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90 incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, durante el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la adquisición de combustible por el importe de S/ 223 508,72; para los diversos vehículos de la entidad, advirtiéndose que durante el citado año la Entidad emitió órdenes de compra a nombre de un único proveedor "Intiwasi Servicios Generales S.R.L.", por montos que en su conjunto superan las ocho (8) UIT, sin proceder a realizar el procedimiento de selección que correspondía.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período desde el 15 de enero de 2023 al 26 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

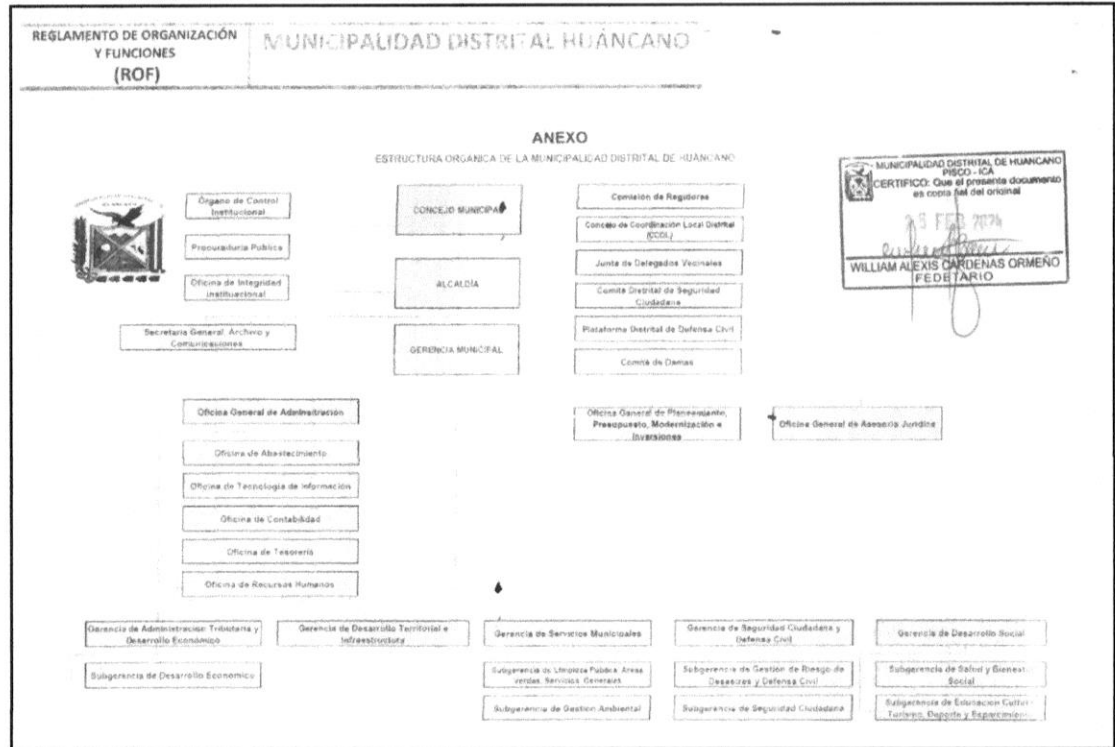
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancano pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huancano:

Gráfico n.º 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDH-ALC de 27 de noviembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, DURANTE EL AÑO 2023, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 223 508,72; FAVORECIENDO AL PROVEEDOR INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L. OMITIENDO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, EVITANDO LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS, AFECTANDO LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA COMPETENCIA, INTEGRIDAD Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Durante el periodo 2023, la Municipalidad Distrital de Huancano, en adelante "Entidad", sin considerar la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de Contrataciones del Estado adquirieron combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus, **incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras**, efectuando de manera continua compras por montos menores a ocho (8) UIT¹, eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado del procedimiento de

¹ Unidad Impositiva Tributaria.

selección Subasta Inversa Electrónica²; de tal forma que fueron atendidos en forma directa a la empresa "Intiwasí Servicios Generales S.R.L.", la única proveedora a la que se le favoreció, evitando asimismo, la acreditación de las especificaciones de calidad establecidas en las respectivas fichas técnicas.

Contraviniendo el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15º, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29º, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Aunado a ello, también contravino los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 del numeral 8 de la Directiva n.º 01-2023-ULP-SGA-MDH "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancano", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

El hecho expuesto afectó los intereses de la Entidad, la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Hechos que se originó por funcionarios de la Entidad que intervinieron en la adquisición de combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus para las unidades móviles de la Entidad, permitiendo con su actuación que dichas adquisiciones se realicen de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, a través de cuarenta y dos (42) órdenes de compra por S/ 223 508,72 en el año 2023, favoreciendo al proveedor "Intiwasí Servicios Generales S.R.L.", vulnerando la integridad de la contratación y la participación de un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.

Los hechos se detallan a continuación:

De la revisión efectuada y análisis de la documentación que sustenta los pagos realizados por la Entidad, para la adquisición de combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus, en el año 2023, se advierte que los señores Juan Carlos Avalos Fernández, Fiorella Nataly Huamani Baca y Claydi Evelin Geldres Noa, en su calidad de jefes de la unidad de Logística y Patrimonio y en ejercicio de sus funciones³ solicitaron a través de informes la certificación presupuestaria para la adquisición de consumo de combustible para la Entidad a los señores Samuel Leonardo Chiok Pérez y Joel Yataco Saravia ambos gerentes Municipales, por lo que, a través de proveídos y memorándum los referidos gerentes

² De acuerdo al artículo 110º del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.º 30225, establece que "Mediante la Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes [...]", es decir, aquellos que se encuentran incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), siendo que la adquisición de combustibles se encuentra dentro de la referida lista.

³ De acuerdo con lo previsto en el artículo 73º al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Acuerdo de Consejo n.º 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019, y el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDH-ALC de 27 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 15).



Municipales autorizaron la certificación para su registro y certificación del gasto en el módulo administrativo SIAF a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 01
Solicitudes y aprobaciones de certificaciones presupuestarias periodo 2023

SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL			REMISIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A LA SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		
Informes del jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	Fecha de emisión	Responsable De la Unidad de Logística y Patrimonio	Documento que autoriza la certificación	Fecha	Responsable De la Gerencia Municipal
16-2023-ULP-MDH	24/01/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	Expediente n.° 075	25/01/2023	Samuel Leonardo Chiok Pérez
45-2023-ULP-MDH	15/01/2023		Expediente n.° 0349	15/02/2023 ⁴	
73-2023-ULP-MDH	27/01/2023		Expediente n.° 0504	27/02/2023 ⁵	
100-2023-ULP-MDH	06/03/2023		Expediente n.° 0698	06/03/2023 ⁶	
156-2023-ULP-MDH	23/03/2023		Expediente n.° 1225	29/03/2024 ⁷	
217-2023-ULP-MDH	11/04/2023		Expediente n.° 1689	20/04/2024 ⁸	
284-2023-ULP-MDH	25/04/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	Expediente n.° 1905	25/04/2024 ⁹	
283-2023-ULP-MDH	25/04/2023		Expediente n.° 1904	25/04/2024 ¹⁰	
415-2023-MDH-ULP	19/05/2023		Expediente n.° 2658	22/05/2023 ¹¹	
416-2023-MDH-ULP	19/05/2023		Expediente n.° 2659	22/05/2023 ¹²	
483-2023-MDH-ULP	05/06/2023		Expediente n.° 3083	06/06/2023 ¹³	
616-2023-ULP-MDH	06/07/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	Expediente n.° 3991	06/07/2023 ¹⁴	Joel Yataco Saravia
599-2023-MDH-ULP	03/07/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	Expediente n.° 3893	06/07/2023 ¹⁵	Joel Yataco Saravia
674-2023-MDH-ULP	20/07/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	Memorándum N° 501-2023-GM-MDH	20/07/2023	Joel Yataco Saravia
787-2023-MDH-ULP	15/08/2023	Claydi Evelyn Geldres Noa	Memorándum N° 829-2023-GM-MDH	16/08/2023	Joel Yataco Saravia
1015-2023-MDH-ULP	24/10/2023	Claydi Evelyn Geldres Noa	Memorándum N° 1523-2023-GM-MDH	24/10/2023	Joel Yataco Saravia
1016-2023-MDH-ULP	24/10/2023	Claydi Evelyn Geldres Noa	Memorándum N° 1524-2023-GM-MDH	24/10/2023	Joel Yataco Saravia

Fuente: Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 4)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

- ⁴ Folio 647 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ⁵ Folio 661 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ⁶ Folio 679 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ⁷ Folio 727 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ⁸ Folio 769 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ⁹ Folio 788 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ¹⁰ Folio 788 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ¹¹ Folio 521 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ¹² Folio 521 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ¹³ Folio 559 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ¹⁴ Folio 307 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).
- ¹⁵ Folio 307 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.° 5).



En atención a ello, a través de la certificación de crédito presupuestarios (**Apéndice n.º 4**) el subgerente de Planeamiento y Presupuesto registro y emitió dieciocho (18) certificaciones de crédito presupuestario para "[LA COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA DIFERENTES AREAS [...]]", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 02

Certificaciones presupuestarias para la adquisición de combustible en el periodo 2023

Nº	Certificaciones de crédito presupuestario Notas N.º	Fecha	Rubro	Monto S/
1	0000000008	31/01/2023	Fondo de compensación municipal	11 133,40
2	0000000040	15/02/2023	Fondo de compensación municipal	2 277,53
3	0000000075	28/02/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	9 863,24
4	0000000100	08/03/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	5 943,42
5	0000000204	20/04/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	5 123,44
6	0000000257	25/04/2023	Fondo de compensación municipal	9 613,96
7	0000000258	25/04/2023	Fondo de compensación municipal	11 665,70
8	0000000363	22/05/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	12 036,72
9	0000000364	22/05/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	9 456,66
10	0000000425	05/06/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	11 799,99
11	0000000552	06/07/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	31 115,93
12	00000005011	04/07/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	6 552,00
13	0000000664	14/08/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	22 340,34 ¹⁶
14	0000000708	15/08/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	20 626,19 ¹⁷
15	0000000855	24/10/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	10 956,40 ¹⁸
16	0000000856	24/10/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	3 095,40
17	0000000874	2/11/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	6 990,90
18	0000000770	20/09/2023	Canon y Sobre canon, Regalias, renta de aduanas y participaciones	32 974,90 ¹⁹

Fuente: Comprobantes de Pago (**Apéndice n.º 4**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Seguidamente, los señores Juan Carlos Avalos Fernández, Fiorella Nataly Huamani Baca y Evelin Geldres Noa, en su calidad de jefes de Logística y Patrimonio, no realizaron las cotizaciones del mercado en treinta y seis (36) requerimientos, posteriormente emitieron cuarenta y dos (42) Órdenes de Compras – Guía de Internamiento, a nombre del proveedor "INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L.²⁰", por el monto total de S/ 223 508,72; es de precisar que las referidas órdenes de compras (**Apéndice n.º 4**) están suscritos por los mencionados jefes de la Unidad de Logística y Patrimonio, conjuntamente con los señores Samuel Leonardo Chio Pérez y Joel Yataco Saravia, gerentes Municipales; y el jefe de Almacén, conforme al detalle siguiente:

- 16 El total de certificación es de S/ 31 000,00; sin embargo, se realizó gastos por los montos de S/ 6 863,45; 5 377,00; 10 099,89; que pertenecen a los comprobantes de pago n.º 1358, 1362 y 1365: siendo un total de S/ 22 340,34. (**Apéndice n.º 4**).
- 17 El total de certificación es de S/ 31 000,00; sin embargo, se realizó gastos por los montos de S/ 9 131,49; 3 887,10; 7 607,60; que pertenecen a los Comprobantes de pago n.º 1586, 1587 y 1593: siendo un total de S/ 20 626,19 (**Apéndice n.º 4**).
- 18 El total de certificación es de S/ 14 972,72, sin embargo, se realizó gastos solo por el monto de S/ 10 956,40 (**Apéndice n.º 4**).
- 19 El total de certificación es de S/ 351 131,30 para el proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en los servicios de medio ambiente, tramite documentario y seguridad ciudadana distrito de Huancano de la Provincia de Pisco, departamento de Ica"; de lo cual se utilizó solo S/ 32 974,90; para la adquisición de combustible, que pertenecen a los comprobantes de pago N.ºs 2239, 2242, 2458 y 2460; por los montos de S/ 14 560,00; 1734,60; 1 911,00; 14 769,30 (**Apéndice n.º 4**).
- 20 Con Ruc n.º 20602506747, y registrado como Gerente General al señor Joel Valentín Ñañez con DNI n.º 42799433.

Cuadro n.º 03

Orden de Compra- Guía de Internamiento y cotizaciones en el periodo 2023

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Jefe de Logística y Patrimonio	Cotizaciones SI/NO	Detalle				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario S/	Descripción	
1	0002	01/02/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	5	18,70	Gasolina CAS 90 Carito Podador y Motobomba	5 988,50
					GLN	230	20,80	Petróleo Diesel B5 Cisterna EAM-187; Excavadora; Volquete EGC-813 Compactadora EAF-383	
					GLN	55	20,20	Petróleo Diesel B5 Cisterna EAM-187; Excavadora; Compactadora EAF-384	
2	0001	01/02/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	119	20,80	Petróleo Diesel B5 (Camionetas de placa EUF- 582, Y EUE-260)	4 624,90
					GLN	53.332	20,20	Petróleo Diesel B5 (Camionetas de placa EUF-582 Y EUE-261)	
					GLN	6	18,70	Petróleo CAS 90 Moto Lineal de placa (EW-7893; 1466-6Y; EW- 7583)	
					GAL	4,5	18,80	Gasolina CAS 90 Moto Lineal de Placa (EW-7893; 5503-2Y)	
					GLN	44	19,90	Gasolina CAS 90 Moto Lineal de placa (EW-7893; 1466-6Y; EW-7583; 5503-2Y; 1371-6Y)	
3	0003	01/02/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	25	20,80	Petróleo Diesel B5 (Ambulancias)	520,00
4	0006	16/02/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	3	19,29	Gasolina CAS 90 Carito podador podador	1 013,07
					GLN	48	19,90	Petróleo Diesel Excavadora	
5	0005	16/02/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	49	19,90	Petróleo Diesel B5 (Camioneta de placa EUF-582, Y EUE-260)	1 264,46
					GLN	15	19,90	Gasolina CAS 90 Moto Lineal de placa (EW-7893; L466-6Y; EW-7583; 5503-2Y)	
6	0008	28/02/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	23	19,40	Petróleo Diesel B5 (Camionetas de placa EUE- 260)	1 405,70
					GLN	50,5	19,00	Gasolina CAS 90 Moto lineal de placa (1466-6Y; EW-7583, 5503-2Y y Otros)	
7	0010	28/02/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	144.1	19,40	Petróleo Diesel B5 (Camionetas de placa EUF - 582)	2 795,54
8	0009	28/02/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	7	19,00	Gasolina CAS 90 Carito Podador y Motobomba	1 200,00
					GLN	55	19,40	Petróleo Diesel B5 Compactador camioneta Ford	
9	0011	28/02/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	230	19,40	Petróleo Diesel B5 Cisterna EAM-187; Excavadora; Volquete EGC-813 Compactadora EAF-383	4 462,00
10	0018	14/03/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GAL	89	19,20	Petróleo Diesel B5; Excavadora; Volvo FH; Ambulancia	1 708,80
11	0019	14/03/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	53,6	19,20	Petróleo Diesel B5 (Camionetas de placa EUE- 260)	1 029,12
12	0016	14/03/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	85	19,20	Petróleo Diesel B5 (Camionetas de placa EUF- 582)	2 515,50
					GLN	46.5		Gasolina CAS 90 Moto Lineal de Placa (EW-7893; 1466-6Y; EW-7583; 5503-2Y, y otros)	
13	0017	14/03/2023	Juan Carlos Avalos Fernández	NO	GLN	30	19,20	Petróleo Diesel N5 Compactador	690,00
					GLN	6	19,00	Gasohol 90 Carrito Podador	
14	0043	21/04/2023	Fiorella Nataly	NO	GLS	3	19,29	Combustible gasolina 90 (Carrito Podador M-H)	57,87



N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Jefe de Logística y Patrimonio	Cotizaciones SI/NO	Detalle				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario S/	Descripción	
15	0042	21/04/2023	Huamani Baca	NO	GLS	7	18,99	Combustible gasolina 90 (Moto Yamaha EA-7614)	132,93
16	0041	21/04/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	6	18,29	Combustible Gasolina 90 (Moto Pulser EW-7893)	256,06
					GLS	5	18,29	Combustible Gasolina 90 (Moto pulser 1376-6Y)	
					GLS	3	18,29	Combustible Gasolina 90 (Moto Yamaha EA-5743)	
17	0040	21/04/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	3	17,89	Combustible Gasolina 90 (EW- 7584)	599,31
					GLS	3	17,89	Combustible Gasolina 90 (1466-6Y)	
					GLS	7,5	17,89	Combustible Gasolina 90 (5503-2Y)	
					GLS	9	17,89	Combustible Gasolina 90 (EW- 7583)	
					GLS	2	17,89	Combustible Gasolina 90 (1367-6Y)	
					GLS	7	17,89	Combustible Gasolina 90 (EA- 5740)	
					GLS	1	17,89	Combustible Gasolina 90 (MOTOMBOMBA)	
					GLS	1	17,89	Combustible Gasolina 90 (MOTO GUADENA)	
18	0033	21/04/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	29,03	18,20	Combustible Diesel (Camioneta Hilux EUF-582)	4 075,45
					GLS	30,94	18,20	Combustible Diesel (Camioneta Dongf EUE-582)	
					GLS	5	18,20	Combustible Diesel (Camioneta Pulser EW-7583)	
					GLS	50	18,20	Combustible Diesel (Camioneta EAM-187)	
					GLS	80	18,20	Combustible Diesel (Camioneta Grandes B4N-722)	
					GLS	29	18,20	Combustible Diesel (Ambulancia Municipal EUG- 130)	
19	0052	03/05/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	74	18,20	Combustible Diesel (Camioneta Hilux EUF-582)	11 064,99
					GLS	60	18,20	Combustible Diesel (Camioneta Dongfong EUE-260)	
					GLS	154	18,20	Combustible Diesel (Retroexcavadora)	
					GLS	100	18,20	Combustible Diesel (Cisterna EAM-187)	
					GLS	90	18,20	Combustible Diesel (Cisterna Grandes B4N-722)	
					GLS	46	18,20	Combustible Diesel (Ambulancia Municipal EUG- 130)	
					GLS	30	18,20	Combustible Diesel (Volquete EGC-813)	
					GLS	52	18,20	Combustible Diesel (Camioneta Ford Piv-741)	
20	0053	03/05/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	2	17,90	Combustible Gasolina 90 (EW- 7893)	590,70
					GLS	7,5	17,90	Combustible Gasolina 90 (1466-6Y)	
					GLS	5	17,90	Combustible Gasolina (5503- 2Y)	
					GLS	2,5	17,90	Combustible Gasolina (EA- 7614)	
					GLS	5	17,90	Combustible Gasolina 90 (7567-5Y)	
					GLS	5	17,90	Combustible Gasolina 90 (EA- 5743)	
					GLS	3	17,90	Combustible Gasolina 90 (Carrito Podador)	
					GLS	3	17,90	Combustible Gasolina 90 (Motobomba)	
21	0054	03/05/2023	Fiorella Nataly	NO	GLS	56	18,20	Combustible Diesel (Camioneta Hilux EUF-582)	9 005,35



N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Jefe de Logística y Patrimonio	Cotizaciones SI/NO	Detalle				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario S/	Descripción	
			Huamani Baca		GLS	71,80	18,20	Combustible Diesel (Camioneta Dongfong EUE-260)	
					GLS	105	18,20	Combustible Diesel (Retroexcavadora)	
					GLS	100	18,20	Combustible Diesel (Cisterna EAM-187)	
					GLS	81	18,20	Combustible Diesel (Cisterna Grandes B4N-722)	
					GLS	8	18,20	Combustible Diesel (Ambulancia Municipal EUG-130)	
					GLS	38	18,20	Combustible Diesel (Volquete EGC-813)	
					GLS	15	18,20	Combustible Diesel (Compactadora EAF-383)	
22	0055	03/05/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	3	17,90	Combustible Gasolina 90 (EW-7893)	608,60
					GLS	2,5	17,90	Combustible Gasolina 90 (1466-6Y)	
					GLS	5	17,90	Combustible Gasolina 90 (5503-2Y)	
					GLS	7,5	17,90	Combustible Gasolina 90 (EW-7583)	
					GLS	5	17,90	Combustible Gasolina 90 (1376-6Y)	
					GLS	2,5	17,90	Combustible Gasolina 90 (7567-5Y9)	
					GLS	2,5	17,90	Combustible Gasolina 90 (EA-5743)	
					GLS	5	17,90	Combustible Gasolina 90 (EA-7614)	
					GLS	1	17,90	Combustible Gasolina 90 (Motobomba)	
23	104	23/05/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	38	18,20	Camioneta Hilux (EUF-582)	11 185,71
					GLS	40	18,20	Camioneta Dongfeng (EUE-260)	
					GLS	115	18,20	Excavadora (Kotmazu)	
					GLS	80	18,20	Volvo FH (B4N-722)	
					GLS	20	18,20	Ambulancia Municipal (EUG-130)	
					GLS	95	18,20	Cisterna (EAH-187)	
					GLS	60	18,20	Volquete (EGC-813)	
					GLS	140	18,20	Compactadora (EAF-383)	
					GLS	26,6	18,20	Camioneta Ford (PIV-741)	
24	105	23/05/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	3	17,90	Moto Lineal Honda (1466-6Y) GAS-90	851,00
					GLS	5	17,90	Moto Lineal Honda N° 3 (5503-2Y) GAS-90	
					GLS	5,5	17,90	Moto Lineal Pulser N° 5 (EW-7583) GAS-90	
					GLS	10	17,90	Moto Lineal Yamaha (EA-5743) GAS-90	
					GLS	2,5	17,90	Moto Lineal Yamaha (EA-7614) GAS-90	
					GLS	7,5	17,90	Moto Lineal Wanxin (7567-5Y) GAS-90	
					GLS	9	17,90	Carrito Podador (M-H) Gas-90	
					GLS	2	17,90	Motoguadeña (M-H) GAS-90	
					GLS	3	17,90	Motobomba (M-H) Gas-90	
25	106	23/05/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	112	18,20	Camioneta Hilux (EUF) Diesel	8 257,34
					GLS	15,8	18,20	Camioneta Dongfeng (EUE-260) Diesel	
					GLS	88	18,20	Excavadora (Kotmazu) Diesel	
					GLS	38	18,20	Ambulancia Municipal (EUG-130)	
					GLS	110	18,20	Cisterna (EAH-187)	
					GLS	26,6	18,20	Camioneta Ford (Piv-741)	
26	107	23/05/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	12,5	17,90	Moto Lineal Honda N°2 (1466-6Y) GAS-90	1 199,30
					GLS	5	17,90	Moto Lineal Honda N° 3 (5503-2Y) GAS-90	
					GLS	5	17,90	Moto Lineal Yamaha (EA-5743) GAS 90	
					GLS	18	17,90	Moto Lineal Yamaha (EA-7614) GAS 90	
					GLS	15,5	17,90	Moto Lineal Wanxin (7567-5Y) GAS-90	



N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Jefe de Logística y Patrimonio	Cotizaciones SI/NO	Detalle				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario S/	Descripción	
					GLS	4	17,90	Carrito Podador (M-H) Gas-90	
					GLS	1,5	17,90	Motoguadeña (M-H) GAS-90	
					GLS	5,5	17,90	Motobomba (M-H) GAS -90	
27	131	05/06/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	111	18,20	Camioneta Hilux (EUF-582) Diesel	10 878,13
					GLS	77,5	18,20	Camioneta Dongfeng (EUE-260) Diesel	
					GLS	98	18,20	Excavadora (Kotmazu) Diesel	
					GLS	93	18,20	Compactadora (EAF-383) Diesel	
					GLS	46,20	18,20	Ambulancia Municipal (EUG-130) Diesel	
					GLS	110	18,20	Volvo FH (B4N-722) Diesel	
					GLS	62	18,20	Camioneta Ford (Piv-741)	
28	130	05/06/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	2,5	17,90	Moto Lineal Honda N° 3 (5503-2y) GAS-90	921,85
					GLS	7,5	17,90	Moto Lineal Honda N° 4 (EW-7583) GAS 90	
					GLS	5	17,90	Moto Lineal Yamaha (EA-5743) GAS-090	
					GLS	5	17,90	Moto Lineal Yamaha (EA-7614) GAS-090	
					GLS	5	17,90	Moto Lineal Wanxin (7567-5Y) GAS-90	
					GLS	12,5	17,90	Carrito Podador (M-H) GAS-90	
					GLS	14	17,90	Motobomba (M-H) GAS-90	
29	202	14/07/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	15	17,90	Moto Lineal Pulsar N° 1 EW-7893 GAS-90	2 099,67
					GLS	2,5	17,90	Moto Lineal Honda N°3 (5503-2Y) GAS-90	
					GLS	16,6	17,90	Moto Lineal Honda N° 4 (EW-7583) GAS-90	
					GLS	17,5	17,90	Moto Lineal Yamaha (EA-5743) GAS-90	
					GLS	2,5	17,90	Moto Lineal Yamaha (EA-7614) GAS-90	
					GLS	12,5	17,90	Moto Lineal Wanxin (7567-5Y) GAS-90	
					GLS	42,3	17,90	Carrito Podador (M-H) Gas-90	
					GLS	1	17,90	Motobomba (M-H) Gas-90	
30	201	14/07/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	NO	GLS	8	17,90	Motoguadeña Gas-90	29 016,24
					GLS	295	18,20	Camioneta Hilux (EUF-582) Diesel	
					GLS	193,5	18,20	Camioneta Dongfeng (EUE-260) Diesel	
					GLS	176	18,20	Excavadora (Kotmazu) Diesel	
					GLS	140	18,20	Volvo FH (B4N-722) Diesel	
					GLS	96	18,20	Ambulancia Municipal (EUG-130) Diesel	
					GLS	60	18,20	Cisterna (EAH-187) Diesel	
					GLS	342	18,20	Volquete (EGC-813) Diesel	
31	182	05/07/2023	Fiorella Nataly Huamani Baca	SI	GLS	121,0	18,20	Compactadora (EAF-383) Diesel	6 552,00
					GLS	170,8	18,20	Camioneta Ford (Piv-741) Diesel	
					GLN	360	18,20	Diesel D5S UV	
					GLS	144	18,20	Retroexcavadora Komatsu (M-H) Diesel	
					GLS	115	18,20	Volquete Ford 8EGC-813) Diesel	
					GLS	95	18,20	Volvo FH Placa (B4N-722) Diesel	
					GLS	5	18,20	Moto Lineal Honda Placa (5503-2Y) Gasolina 90	
32	249	15/08/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	NO	GLS	2,5	18,20	Moto Lineal Pulsar Placa (EW-7583) Gasolina 90	6 863,45
					GLS	6	18,20	Moto Lineal Yamaha Placa (EA-5743) Gasolina 90	
					GLS	10	18,20	Moto Lineal Wanxin Placa (7567-5Y) Gasolina 90	
					GLS	145	18,20	Camión Compactadora placa (EAH-383) Diesel	
33	248	15/08/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	NO	GLS	82	18,20	Camioneta Ford Placa (PIV-741) Diesel	5 377,00
					GLS	82	18,20	Camioneta Ford Placa (PIV-741) Diesel	



N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Jefe de Logística y Patrimonio	Cotizaciones SI/NO	Detalle				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario S/	Descripción	
					GLS	35	18,20	Camión Cisterna Placa (EAH-187) Diesel	
					GLS	5,5	18,20	Moto Guadaña (M-H) Gasolina 90	
					GLS	28,5	18,20	Carrito Podador Placa (M-H) Gasolina 90	
34	247	15/08/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	NO	GLS	297,50	18,20	Camioneta Hilux Placa (EUE-582) DIESEL	10 099,89
					GLS	158	18,20	Camioneta Dongfeng Placa (EUE-260) Diesel	
					GLS	66	18,20	Ambulancia Municipal Placa (EUG130) Diesel	
					GLS	11,50	17,90	Moto Lineal Yamaha Placa (EA-7614) Gasolina 90	
					GLS	22,50	17,90	Moto Lineal Pulser Placa (EW-7893) Gasolina 90	
35	275	31/08/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	NO	GLS	282	18,20	Camioneta Hilux Placa (EUE-582) Diesel	9 131,49
					GLS	152,50	18,20	Camioneta Dongfeng Placa (EUE-260) Diesel	
					GLS	43	18,20	Ambulancia Municipal Placa (EUG130) Diesel	
					GLS	2,5	19,60	Moto Lineal Yamaha Placa (EA-7614) Gasolina 90	
					GLS	15	19,60	Moto Lineal Pulser Placa (EW-7893) Gasolina 90	
36	276	31/08/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	NO	GLS	50	18,20	Camión Compactadora placa (EAF-383) Diesel	3 887,10
					GLS	735	18,20	Camioneta Ford Placa (PIV-741) Diesel	
					GLS	61	18,20	Camión Cisterna Placa (EAH-187) Diesel	
					GLS	6	19,60	Moto Guadaña (M-H) Gasolina 90	
					GLS	21	19,60	Carrito Podador Placa (M-H) Gasolina 90	
37	277	31/08/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	NO	GLS	227	18,20	Retroexcavadora Komatsu (M-H) Diesel	7 607,60
					GLS	170	18,20	Volquete Ford (EGC-813) Diesel	
					GLS	2,5	19,60	Moto Lineal Honda Placa (5503-2Y) Gasolina 90	
					GLS	2,5	19,60	Moto Lineal Honda Placa (1376-6Y) Gasolina 90	
					GLS	12,5	19,60	Moto Lineal Yamaha Placa (EA-5743) Gasolina 90	
38	328	30/10/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	SI	GLS	293	18,20	Camioneta Hilux Placa (EUE-582) Diesel	10 956,40
					GLS	234	18,20	Camioneta Dongfeng Placa (EUE-260) Diesel	
					GLS	33	18,20	Ambulancia Municipal Placa (EUG130) Diesel	
					GLS	10	19,60	Moto Lineal Yamaha Placa (EA-7614) Gasolina 90	
					GLS	22,50	19,60	Moto Lineal Pulser Placa (EW-7893) Gasolina 90	
					GLS	2,5	19,60	Moto Lineal Honda Placa (1466-6Y) Gasolina 90	
					GLS	4	19,60	Moto Lineal Honda Placa (1371-6Y) Gasolina 90	
39	329	30/10/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	SI	GLS	90	18,20	Camión Compactadora Placa (EAF-383) Diesel	3 095,40
					GLS	65	18,20	Camioneta Ford Placa (PIV-741) Diesel	
					GLS	1	19,60	Moto Guadaña (M-H) Gasolina 90	
					GLS	8	19,60	Carrito Podador Placa (M-H) Gasolina 90	
					GLS	6	19,60	Moto Lineal Pulser Placa (EW-7583) Gasolina 90	
40	334	09/11/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	SI	GLS	228	18,20	Retroexcavadora Komatsu (M-H) Diesel	6 945,40
					GLS	68	18,20	Volquete Ford (EGC-813) Diesel	
					GLS	56	18,20	Volvo FH 400 (B4N-722)	



N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Jefe de Logística y Patrimonio	Cotizaciones SI/NO	Detalle				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario S/	Descripción	
					GLS	10	19,60	Moto Lineal Honda Placa (5593-2Y) Gasolina 90	
					GLS	10	19,60	Moto Lineal Honda Placa (1376-6Y) Gasolina 90	
					GLS	7,5	19,60	Moto Lineal Yamaha Placa (EA-5743) Gasolina 90	
41	321	20/10/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	SI	GLS	2 100,00	18,20	Combustible Diesel B5-S50	29 329,30 ²¹
42	322	20/10/2023	Claydi Evelin Geldres Noa	SI	GLS	1 531,00	19,60	Combustible Gasohol Regular	3 645,60 ²²
Totales S/									223 508,72

Fuente: Comprobantes de Pago (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, se advierte que inclusive los responsables de la Unidad de Logística y Patrimonio, quienes realizaron la adquisición de combustible²³ por compras menores a ocho (8) UIT, pese a que correspondía un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, tampoco realizaron la indagación del mercado ni solicitaron las cotizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 y 8.2 de la sección 8. "De las cotizaciones y cuadro comparativo", de la Directiva N° 01-2023-ULP-SGA-MDH "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancano", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023 (Apéndice n.º 6), la cual señala:

"8 DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO

8.1 La Unidad de Logística y Patrimonio, con el requerimiento presentado por el área usuaria, procede a realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado,

- 8.1.1 Las especificaciones técnicas (EE.TT) de los bienes y o los términos de la referencia (TDR) del servicio a contratar; remitida por el área usuaria a través de los formatos aprobados para tal efecto.**
- 8.1.2 Nombre y apellidos de la persona encargada de recibir las cotizaciones, la dirección fiscal, número de teléfono y/o celular y dirección del correo electrónico en el cual los proveedores podrán remitir o entregar sus cotizaciones en tiempo oportuno.**
- 8.1.3 El plazo, en el cual los proveedores deberán entregar la cotización solicitada.**
- 8.1.4 La indicación expresa de los precios cotizados por los proveedores, considerando todos los tributos, seguros, transportes, así como cualquier otro costo y/o concepto que le sea aplicable, los mismos que se puedan incidir en el valor del bien a adquirir o del servicio a contratar.**

²¹ El total de la certificación es de S/ 68 227,60 y de la orden de servicio n.º 321 es de S/ 38 220,00; de lo cual se ha considerado solo el proporcional al pago devengado en el año 2023, al proveedor los cuales fueron por los montos de S/ 14 560,00 y S/ 14 769,30 correspondiente a los Comprobantes de pago n.ºs 2239 Y 2460 (Apéndice n.º 4).

²² El total de la certificación es de S/ 68 227,60 y de la orden de servicio n.º 321 es de S/ 30 007,60; de lo cual se ha considerado solo el proporcional al pago devengado en el año 2023, al proveedor los cuales fueron por los montos de S/ 1 734,60 y S/ 1 911,00, correspondiente a los Comprobantes de pago n.ºs 2239 Y 2460 (Apéndice n.º 4).

²³ Es de precisar, que la comisión auditora identificó veintisiete (27) vehículos y maquinaria que se abastecieron con combustible a través de vales de consumo, dichos vehículos y maquinaria de las cuales diecinueve (19) pertenecen a la Municipalidad Distrital de Huancano que fue corroborado con el Oficio n.º 055-2024-DMH-GM de 13 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 8), remitido por Joel Yataco Saravia, gerente Municipal, tres (3) a la municipalidad Provincial de Pisco, una (1) a la Municipalidad Distrital de Bernal y cuatro (4) unidades móviles no pertenecen a la entidad las cuales se detallan a continuación:

- Placa n.º 5503-2Y Propietario Echevarría Arango José Miguel – Cesión de Uso
- Placa n.º B4N-722 Propietario Max Tourd E.I.R.L – Cesión de Uso
- Placa n.º 5593-2Y Propietario Bemaola Huasasquiche Clariza Ysabel y Chávez Berrocal Víctor Manuel
- Placa n.º EUE-261 – Propietario: Rectificaciones Generales Bellota Sociedad de Responsabilidad Limitada.



8.1.5 En el caso de servicios, se solicitará que adjunten los documentos que sustenten los requisitos del proveedor o requisitos del consultor que se indican en los respectivos términos de referencia (TDR), según corresponda.

8.1.6 Para las contrataciones mayores a una (1) UIT, el SGLCP antes de remitir la solicitud de cotización, deberá verificar que el proveedor cuenta con inscripción vigente en el RNP y que no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el estado.

8.2 El mecanismo para la obtención de las cotizaciones, producto de las solicitudes de cotización, será de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|----------------|
| 8.1.1 Hasta una 1UIT | 1 Cotización |
| 8.1.2 De 1 UIT Hasta S/ 8,000.00 Soles | 2 Cotizaciones |
| 8.1.3 Mas de S/ 8,000.00 Hasta 8 UIT | 3 Cotizaciones |

Las cotizaciones se presentarán ante la Unidad de logística y Patrimonio con la sola presentación de la cotización con el Formato N° 06 "Cotización y Declaración Jurada del Proveedor".

Quando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, pantallazo de internet, revistas catálogos u otros medios, el proveedor deberá adjuntar el Formato N° 07 "Declaración Jurada del Proveedor".

Quando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, pantallazo de internet, revistas, catálogos u otros medios, el proveedor deberá adjuntar el Formato N° 07 "Declaración Jurada del Proveedor".

También podrá presentarse vía correo electrónico a la Unidad de Logística y Patrimonio al correo institucional asignado.

Con la información de las cotizaciones, se elabora el Formato N° 08 "Cuadro comparativo de cotizaciones" que determina el valor referencial de la contratación, el cual deberá contar con la firma y sello del personal técnico o profesional encargado de las contrataciones y/o el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio.

Posteriormente, se advierte que la entidad pagó por el importe total de S/ 223 508,72 a nombre de INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L; quien se vio beneficiado de contratar con el Estado sin haber mediado de por medio un procedimiento de selección en la modalidad de subasta inversa toda vez que se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS, es de precisar que dicho pago fue autorizado por los señores Samuel Leonardo Chiok Pérez y Joel Yataco Saravia, gerentes Municipales a través de memorándum; asimismo, que el responsable del área de tesorería, formuló los comprobantes de pago descritos subsiguientemente, contando para ello con el visto bueno del jefe de la Unidad de Contabilidad. El detalle de los comprobantes de pago girados y pagados se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04
Comprobantes de Pago, Facturas Electrónicas, Memorándum de aprobación
para pago - Periodo 2023

ITEM	Factura Electrónica del Proveedor			Documento de autorización de Giro			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha Emitida	Monto S/	Autorizado por:	Memorándum	Fecha	N°	Fecha Emitida	Monto S/
1	E001-10	2/02/2023	5,988.50	Samuel Leonardo Chiok Pérez	031-2023-GEMU-MDH	1/02/2023	25-2023	9/02/2023	5 988,50
2	E001-11	2/02/2023	4,624.90		030-2023-GEMU-MDH	1/02/2023	26-2023	9/02/2023	4 624,90
3	E001-9	2/02/2023	520.00		032-2023-GEMU-MDH	1/02/2023	27-2023	9/02/2023	520,00





ITEM	Factura Electrónica del Proveedor			Documento de autorización de Giro			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha Emitida	Monto S/	Autorizado por:	Memorándum	Fecha	N°	Fecha Emitida	Monto S/
4	E001-18	17/02/2023	1,013.07		Expediente N° 0415 ²⁴	17/02/2023 ²⁵	71-2023	20/02/2023	1 013,07
5	E001-10	2/02/2023	5,988.50		031-2023-GEMU-MDH	1/02/2023	72-2023	20/02/2023	1 264,46
6	E001-23	0/03/2023	1 405,70		081-2023-GEMU-MDH	06/03/2023	25-2023	6/03/2023	1,405 70
7	E001-24	01/03/2023	2 795,54		083-2023-GEMU-MDH	06/03/2023	4117	6/03/2023	2 795,54
8	E001-26	02/03/2023	1 200,00		082-2023-GEMU-MDH	06/03/2023	135	6/03/2023	1 200,00
9	E001-25	02/03/2023	4 462,00		084-2023-GEMU-MDH	06/03/2023	136	6/03/2023	4 462,00
10	E001-34	17/03/2023	1 708,80		126-2023-GEMU-MDH	20/03/2023	199	23/03/2023	1 708,80
11	E001-33	17/03/2023	1 029,12		127-2023-GEMU-MDH	20/03/2023	200	23/03/2023	1 029,12
12	E001-32	17/03/2023	2 515,50		124-2023-GEMU-MDH	20/03/2023	201	23/03/2023	2 515,50
13	E001-35	17/03/2023	690,00		125-2023-GEMU-MDH	20/03/2023	203	23/03/2023	690,00
14	E001-55	25/04/2023	57,87		Expediente N° 1969 ²⁶	27/04/2023 ²⁷	448	2/05/2023	57,87
15	E001-56	25/04/2023	132,93		Expediente N° 1968 ²⁸	27/04/2023 ²⁹	449	2/05/2023	132,93
16	E001-57	25/04/2023	256,06		Expediente N° 1967 ³⁰	27/04/2023 ³¹	450	2/05/2023	256,06
17	E001-59	25/04/2023	599,31		Expediente N° 1966 ³²	27/04/2023 ³³	451	2/05/2023	599,31
18	E001-61	27/04/2023	4 075,45		Expediente N° 1965 ³⁴	27/04/2023 ³⁵	452	2/05/2023	4 075,45
19	E001-63	04/05/2023	11 064,99		Expediente N° 2166 ³⁶	04/05/2023 ³⁷	488	5/05/2023	11 064,99
20	E001-62	03/05/2023	590,70		Expediente N° 2165 ³⁸	04/05/2023 ³⁹	489	5/05/2023	590,70
21	E001-65	04/05/2023	9 005,35		Expediente N° 2168 ⁴⁰	04/05/2023 ⁴¹	490	5/05/2023	9 005,35
22	E001-64	04/05/2023	608,60		Expediente N° 2167 ⁴²	04/05/2023 ⁴³	491	2/05/2023	608,60
23	E001-74	25/05/2023	11 185,71		Expediente N° 2840 ⁴⁴	26/05/2023 ⁴⁵	705	29/05/2023	11 185,71
24	E001-75	25/05/2023	851,00		Expediente N° 2841 ⁴⁶	26/05/2023 ⁴⁷	706	29/05/2023	851,00

- ²⁴ Expediente N° 0415, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar (Apéndice n.º 4)
- ²⁵ Folio 653 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ²⁶ Expediente N° 1969, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar (Apéndice n.º 4)
- ²⁷ Folio 794 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ²⁸ Expediente N° 1968, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.º 4)
- ²⁹ Folio 794 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ³⁰ Expediente N° 1967, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar (Apéndice n.º 4)
- ³¹ Folio 794 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ³² Expediente N° 1966, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar (Apéndice n.º 4)
- ³³ Folio 794 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ³⁴ Expediente N° 1965, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar (Apéndice n.º 4)
- ³⁵ Folio 794 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ³⁶ Expediente N° 2166, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar (Apéndice n.º 4)
- ³⁷ Folio 476 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ³⁸ Expediente N° 2165, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.º 4)
- ³⁹ Folio 476 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ⁴⁰ Expediente N° 2168, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.º 4)
- ⁴¹ Folio 476 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ⁴² Expediente N° 2167, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.º 4)
- ⁴³ Folio 476 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ⁴⁴ Expediente N° 2840, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.º 4)
- ⁴⁵ Folio 537 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)
- ⁴⁶ Expediente N° 2841, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.º 4)
- ⁴⁷ Folio 537 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.º 031-2024-MDH-GM. (Apéndice n.º 5)



ITEM	Factura Electrónica del Proveedor			Documento de autorización de Giro			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha Emitida	Monto S/	Autorizado por:	Memorándum	Fecha	N°	Fecha Emitida	Monto S/
25	E001-76	25/05/2023	8 257,34	Joel Yataco Saravia	Expediente N° 2842 ⁴⁸	26/05/2023 ⁴⁹	707	29/05/2023	8 257,34
26	E001-77	25/05/2023	1 199,30		Expediente N° 2843 ⁵⁰	26/05/2023 ⁵¹	708	29/05/2023	1 199,30
27	E001-87	12/06/2023	10 878,13		Expediente N° 3383 ⁵²	14/06/2023 ⁵³	876	15/06/2023	10 878,13
28	E001-86	12/06/2023	921,85		Expediente N° 3382 ⁵⁴	14/06/2023 ⁵⁵	877	15/06/2023	921,85
29	E001-105	18/07/2023	2 099,67		Memorándum N° 499-2023-GEMU-MDH	20/07/2023	1139	20/07/2023	2 099,67
30	E001-106	18/07/2023	29 016,24		Memorándum N° 500-2023-GEMU-MDH	20/07/2023	1140	20/07/2023	29 016,24
31	E001-109	20/07/2023	6 552,00		Memorándum N° 551-2023-GEMU-MDH	25/07/2023	1157	26/07/2023	6 552,00
32	E001-115	17/08/2023	6 863,45		Memorándum N° 551-2023-GM-MDH	18/08/2023	1358	21/08/2023	6 863,45
33	E001-116	17/08/2023	5 377,00		Memorándum N° 868-2023-GM-MDH	18/08/2023	1362	21/08/2023	5 377,00
34	E001-17	17/08/2023	10 099,89		Memorándum N° 866-2023-GM-MDH	18/08/2023	1365	21/08/2023	10 099,89
35	E001-122	07/09/2023	9 131,49		Memorándum N°1125-2023-GM-MDH	11/09/2023	1586	12/09/2023	9 131,49
36	E001-123	07/09/2023	3 887,10		Memorándum N°1124-2023-GM-MDH	11/09/2023	1587	12/09/2023	3 887,10
37	E0001-121	07/09/2023	7 607,60		Memorándum N°1121-2023-GM-MDH	11/09/2023	1593	12/09/2023	7 607,60
38	E001-137	31/10/2023	10 956,40		Memorándum N°1679-2023-GM-MDH	02/11/2023	2032	13/11/2023	10 956,40
39	E001-138	31/10/2023	3 095,40		Memorándum N°1680-2023-GM-MDH	02/11/2023	2033	13/11/2023	3 095,40
40	E001-142	13/11/2023	6 945,40		Memorándum N°1775-2023-GM-MDH	14/11/2023	2217	30/11/2023	6,945,40
41	E001-150	30/11/2023	14 560,00		Memorándum N°2007-2023-GM-MDH	01/12/2023	2239	4/12/2023	14 560,00
42	E001-150	30/11/2023	1 734,60		Memorándum N°2006-2023-GM-MDH	01/12/2023	2242	4/12/2023	1 734,60
43	E001-159	20/12/2023	1 911,00		Memorándum N°2481-2023-GM-MDH	26/12/2023	2458	26/12/2023	1 911,00
44	E001-158	20/12/2023	14 769,30		Memorándum N°2482-2023-GM-MDH	26/12/2023	2460	26/12/2023	14 769,30
TOTAL S/								223 508,72	

Fuente: Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es así que, Juan Carlos Avalos Fernández, Fiorella Nataly Huamani Baca y Evelin Geldres Noa en su calidad de jefes de Logística y Patrimonio, sin realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica que obligatoriamente correspondía; procedieron a emitir directamente cuarenta y dos (42) órdenes de compra durante todo el año fiscal 2023, a nombre del proveedor "INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L".

Al respecto, dichos jefes de Logística y Patrimonio al asumir sus funciones tienen pleno conocimiento de las normas de contrataciones, toda vez que en el numeral 5.3⁵⁶ del Artículo 5 de Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁷, señala taxativamente: "Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de

⁴⁸ Expediente N° 2842, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.° 4)

⁴⁹ Folio 538 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM.

(Apéndice n.° 5)

⁵⁰ Expediente N° 2843, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.° 4)

⁵¹ Folio 538 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM.

(Apéndice n.° 5)

⁵² Expediente N° 3383, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.° 4)

⁵³ Folio 587 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM.

(Apéndice n.° 5)

⁵⁴ Expediente N° 3382, en el cual gerencia municipal autoriza el control previo, devengar y girar. (Apéndice n.° 4)

⁵⁵ Folio 587 de expedientes de gerencia municipal de los meses de febrero a diciembre de 2023, remitido con oficio n.° 031-2024-MDH-GM.

(Apéndice n.° 5)

⁵⁶ Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

⁵⁷ Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2028-EF.



certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años." (énfasis nuestro) Mas aún Claydi Evelyn Geldres Noa y Juan Carlos Avalos Fernández cuentan con constancia de "Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE⁵⁸(**Apéndice n.º 9**), por lo tanto tenían pleno conocimiento de sus funciones, más aún que participaron en cada uno de las fases del proceso de adquisición de los combustible precitados, por lo que tenían pleno conocimiento que dichos combustibles debieron llevarse a cabo bajo el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Cabe indicar que los jefes de la Unidad de Logística y Patrimonio, al asumir el cargo tienen pleno conocimiento de las funciones que se deben de cumplir de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Acuerdo de Consejo n.º 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), en la cual señala lo siguiente:

Artículo 73º: Son funciones de la Unidad de Logística y Patrimonio:

- d) Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los bienes y servicios en coordinación con las áreas competentes y en el marco del presupuesto municipal aprobado.
- f) Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de los órganos de la municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones.
- p) Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



Igualmente, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2023-MDH-ALC de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 15**), señala lo siguiente:

Artículo 41. Funciones de la Oficina de Abastecimiento:

- d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridas por la entidad.
- g) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas: presupuestales, de adquisiciones y contrataciones públicas, técnicas de control, y otras normas pertinentes.
- h) Elaborar y evaluar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el marco del presupuesto institucional y en estricta observancia de las normas correspondientes; verificando el cumplimiento.

No obstante, la Entidad para el año 2023, contó con un presupuesto Institucional de Apertura (PIA) (**Apéndice n.º 7**) de S/6 973 494,00⁵⁹ de los cuales S/141 000,00⁶⁰ estuvieron previstos para la adquisición de combustibles y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (09), Fondo de Compensación Municipal (07), y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones⁶¹ (18).

Asimismo, de la revisión efectuada a la plataforma de SEACE y de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones (PAC), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-A-2023-MDH/ALC⁶² de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 10**), se evidencia que la Entidad programó la realización de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la "Adquisición de combustible petróleo D-B5-petroleo y gasolina de 90 / Bien", previsto a ser presupuestado por las Fuentes de Financiamiento "Recursos

⁵⁸ <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>

⁵⁹ De acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2023, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 223-2022-MDH/ALC de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**).

⁶⁰ Según el Reporte de Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2023 – Resumen Analítico de Gastos, extraído del Módulo de Programación y Formulación de la Dirección General de Presupuesto Público (**Apéndice n.º 7**).

⁶¹ Que corresponde a los rubros siguientes:

07: Fondo de Compensación Municipal, PIA S/42 000,00.

08: Impuestos Municipales, PIA S/8 000,00.

18: Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, PIA S/91 000,00.

⁶² Documento remitido por el gerente Municipal mediante Oficio n.º 026-2024-MDH-GM de 12 de febrero de 2024.



Directamente Recaudados, Recursos Propios y Recursos Determinados", con un valor estimado de S/197 520,00⁶³ y ser convocado en el mes de febrero del referido año; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 01

Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2023

Entidad:		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO					
Año:		2023					
Nro. Referencia	Entidad	Descripción	Tipo Proceso	Cantidad de Ítems	Fuentes Financiamiento	Valor Estimado	Mes Previsto
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PETROLEO D-BS-PETROLEO Y GASOLINA DE 80 / Bien	Subasta Inversa Electrónica	2	[Recursos Directamente Recaudados/Recursos Propios, Recursos Determinados]	197.520,00	Febrero
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS / Obra	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Determinados]	609.309,00	Mayo
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO ¿CIRCUITO ECOTURISTICO DE HUANCANO¿ / Consultoría de Obra	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Determinados]	250.000,00	Febrero
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	RENOVACION DE PUENTE PEATONAL; EN EL(LA) MURALLA DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA PISCO, DEPARTAMENTO ICA / Obra	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Determinados]	429.072,00	Julio
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL; EN EL(LA) LOCALIDAD DE HUARANI DISTRITO DE HUANCANO, PROVINCIA PISCO,	Adjudicación Simplificada	1	[Recursos Determinados]	273.427,00	Setiembre

Fuente: Plan Anual de Contrataciones, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 007-A-2023-MDH/ALC (Apéndice n.º 10).

Aunado a ello, se ha efectuado la revisión al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos, del cual se aprecia que la Entidad en el mes de enero y febrero del periodo 2023, en la Fuente de Financiamiento: "Recursos Determinados", contaron con una recaudación de ingresos financieros por el importe de S/ 5 066 292,00 y S/ 441 661,00; respectivamente, así como como en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, contó con una recaudación de S/ 414 53,00, demostrándose que la Entidad contaba con la liquidez financiera para efectuar el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible y dar cumplimiento a lo programado en el Plan Anual de Contrataciones del Año 2023, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 02

Recaudación de ingresos financieros en los meses de enero y febrero 2023
Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados

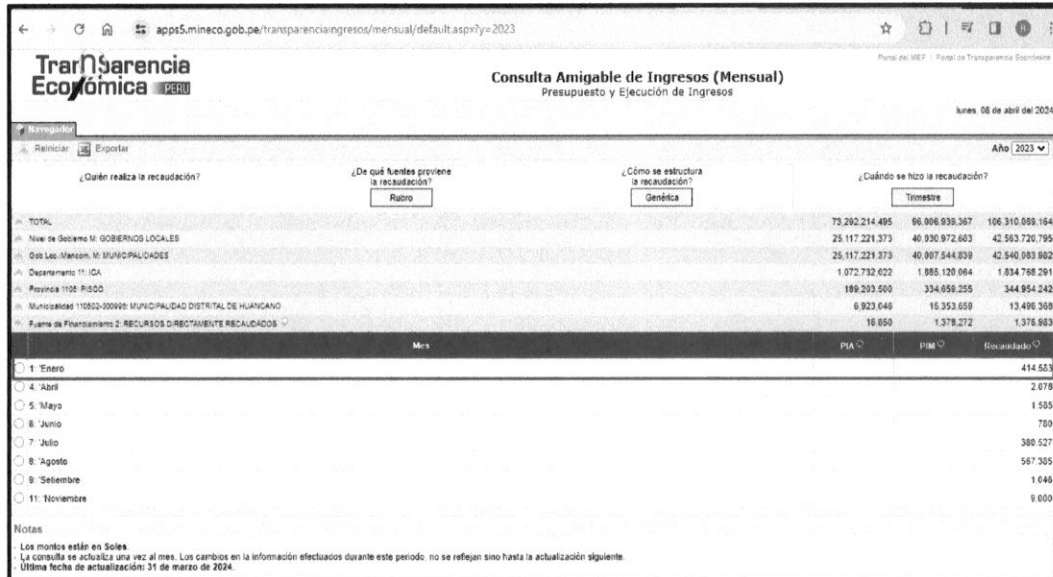
Transparencia Económica		Consulta Amigable de Ingresos (Mensual)		Presupuesto y Ejecución de Ingresos		Fecha de actualización: Lunes, 06 de abril del 2024	
Navegador		Revisar		Exportar		Año: 2023	
¿Quién realiza la recaudación?		¿De qué fuentes proviene la recaudación?		¿Cómo se estructura la recaudación?		¿Cuándo se hizo la recaudación?	
		Rubro		Générica		Trimestre	
TOTAL		73.292.214.495		98.006.939.367		106.310.080.184	
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES		25.117.221.373		40.030.972.683		42.583.720.795	
Subtotal: M: MUNICIPALIDADES		25.117.221.373		40.097.544.639		42.540.083.062	
Departamento 11: ICA		1.072.732.022		1.886.120.044		1.834.769.291	
Provincia 1105: PISCO		169.203.509		334.059.225		344.954.242	
Municipalidades 110501-00000: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO		6.923.048		15.353.659		13.498.368	
Fuente de Financiamiento 8: RECURSOS DETERMINADOS		6.906.186		13.975.307		12.119.384	
		Mes		PIA		PIB	
1: Enero				5.066.292		441.661	
2: Febrero							
3: Marzo							
4: Abril							
5: Mayo							
6: Junio							
7: Julio							
8: Agosto							
9: Setiembre							
10: Octubre							
11: Noviembre							
12: Diciembre							

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?v=2023>

⁶³ En el Plan Anual de Contrataciones se consideró un importe mayor en S/56 520,00 respecto al Presupuesto Institucional de Apertura de año 2023.

Imagen n.º 03

Recaudación de ingresos financieros en el mes de enero de 2023
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados



¿Quién realiza la recaudación?		¿De qué fuentes proviene la recaudación?	¿Cómo se estructura la recaudación?	¿Cuándo se hizo la recaudación?	
		Rubro	Genérica	Trimestre	
TOTAL					73,292,214.495
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES					96,996,939.367
Oto Leo Mancos, M: MUNICIPALIDADES					106,310,089.164
Departamento 11: ICA					25,117,221.373
Provincia 1105: PISCO					40,930,972.603
Municipalidad 110502-000909: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANGANO					42,583,720.795
Fuente de Financiamiento 2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS					25,117,221.373
					40,907,544.839
					42,540,083.802
					1,072,732.022
					1,885,120.064
					1,834,768.261
					189,203.000
					334,059.255
					344,954.242
					6,923.040
					15,353.659
					13,496.308
					18,650
					1,378.272
					1,378.983
Mes					PIA
1: Enero					414.633
4: Abril					2,079
5: Mayo					1,505
6: Junio					789
7: Julio					388,527
8: Agosto					567,305
9: Setiembre					1,646
11: Noviembre					9,000

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2023>

Sin embargo, los referidos funcionarios responsables en el año 2023, no realizaron las acciones respectivas para llevar a cabo el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica como correspondía obligatoriamente, conforme se encontraba planificado en el respectivo Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2023 (**Apéndice n.º 10**), y a pesar que contaban con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme a lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2023 (**Apéndice n.º 7**), más aún determinaron la adquisición de combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90, mediante la emisión de cuarenta y dos (42) órdenes de compra a nombre de INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L., tramitando que cada una de ellas sea por montos menores a ocho (8) UIT, contraviniendo de esa manera la aplicación del numeral 40.1 del Reglamento de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que señala taxativamente: "[...] el órgano encargado de las contrataciones [...] son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar [...]".

Circunstancia que, además fue confirmada por el actual gerente Municipal, Joel Yataco Saravia, a través del Oficio n.º 036-2024-MDH-GM de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 11**), en el cual adjunta el Informe n.º 127-2024-OA-MDH de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 11**), de la oficina de Abastecimiento, Claydi Evelyn Geldres Noa, en la cual señala: "[...] en la revisión de documentación y en la plataforma SEACE, no se cuenta con información alguna sobre la convocatoria de procedimiento de selección de subasta inversa electrónica a la adquisición de combustible petróleo D-B5 y gasolina de 90/BIEN. El cual se encontraba programada en el plan anual de contrataciones de la entidad, para el mes de febrero del 2023. [...]".

Asimismo, se contó con el accionar de Samuel Leonardo Chiok Pérez y Joel Yataco Saravia gerentes Municipales, al autorizar dichos pagos por la adquisición de los citados combustibles por el periodo de enero a diciembre de 2013, efectuándose el pago total de S/ 223 508,72.

Lo descrito precedentemente es en concordancia con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 023-2019/DTN "Fraccionamiento" de 6 de febrero de 2019 que en su numeral 2.1.1 señala:

"[...] puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual."



Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento.

Asimismo, es de señalar que la Dirección Técnico Normativo del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 014-2019/DTN "Configuración de fraccionamiento indebido" de 21 de enero de 2019 en su conclusión del numeral 3.1 señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 20 de la Ley, se configura fraccionamiento indebido cuando: i) se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UITs) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa".

Lo expuesto precedentemente, es concordante con lo señalado por la Dirección precitada a través de la Opinión N° 066-2019/DTN "Fraccionamiento" de 25 de abril de 2019, que en su conclusión del numeral 3.1 señala:

"La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada -en múltiples contrataciones- de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación".

Es de precisar, de lo antes descrito, que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-ED, prevé que las entidades públicas pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual deben obtener previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad; empero, mediante Oficio N° 000039-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 12**), la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas Perú Compras, señalo lo siguiente: [...]"

"[...] se informa que luego de las revisiones correspondientes, se ha derivado que, **PERÚ COMPRAS no ha recibido de parte de la Municipalidad Distrital de Huancano, ninguna solicitud de autorización para convocar un procedimiento de selección distinto a la SIE para la adquisición de bienes o servicios incluidos en el LBSC en general, no específicamente referida a los combustibles: Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95 plus [...]**" (énfasis nuestro)

Asimismo, es de precisar que la Entidad al contratar con el proveedor "Intiwasi Servicios Generales S.R.L." mediante compras menores a ocho (8) UIT eludió el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, siendo este procedimiento que consiste en el otorgamiento de la buena pro al postor que oferte un menor precio y cumpla con las características de calidad, argumento que además ha sido sostenido mediante la Opinión n.° 027-2021/DTN de 15 de marzo de 2021 emitida por la Dirección Técnica Normativa: "[...]2.1.2. La Subasta Inversa Electrónica se emplea para la contratación de bienes o servicios comunes, cuyas características y especificaciones ha sido previamente uniformizadas y respecto de las cuales no cabe una evaluación técnica; en consecuencia, la buena pro del procedimiento de selección se otorga al postor que presente la oferta válida con el precio más bajo [...]"



De esta manera, se evitó que la Entidad accediera a mejores precios y también que durante el año fiscal, este no tenga un incremento excesivo, toda vez que se considerará los parámetros de reajustes de precios conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, cabe traer a colación los precios reportados por los operadores de las estaciones de servicios y grifos al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el cual ha sido remitido mediante Oficio n.º 340-2024-OS-GSE/DSR de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 13**) por el Gerente de Supervisión Regional, tomándose como muestra los precios de los grifos más cercanos al distrito de Huancano (Humay) y el bien cuyo precio ha sido reportado (Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus), conforme se detalla en los siguientes cuadro comparativos:

Cuadro n.º 5
Comparación de precios de Diesel B5 S50 UV reportados por los grifos ubicados en el distrito de Huancano y Humay en el 2023

Grifos	Producto	Enero	AÑO 2023											Total S/
			Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R. L	Diesel B5 S50 UV	-	20,80	19,40	18,20	18,20	18,20	18,20	18,20	-	19,80	19,20	-	18,91
SERVICENTRO PLAZA S.A.C.	Diesel B5 S50 UV	18,80	18,80	17,84	16,90	16,00	15,09	15,55	15,55	17,05	17,05	17,85	17,85	17,03
ESTACION DE SERVICIOS CHAMPACCOCHA E.I.R.L.	Diesel B5 S50 UV	-	-	-	-	-	-	14,59	15,30	15,90	16,80	17,55	17,50	16,27

Fuente: Oficio n.º 340-2024-OS-GSE/DSR de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 13**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cuadro n.º 6
Comparación de precios de Gasohol 90 plus reportados por los grifos ubicados en el distrito de Huancano y Humay en el 2023

Grifos	Producto	Enero	AÑO 2023											Total S/
			Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R. L	Gasohol 90 plus	-	19,90	19,00	19,29	19,19	17,90	17,90	19,60	-	19,60	19,60	-	19,11
SERVICENTRO PLAZA S.A.C.	Gasohol 90 plus	17,22	17,88	17,88	16,85	17,55	16,59	15,84	16,65	17,49	17,49	17,49	16,49	17,12
ESTACION DE SERVICIOS CHAMPACCOCHA E.I.R.L.	Gasohol 90 plus	-	-	-	-	-	-	15,50	15,90	17,10	17,10	17,10	16,20	16,48

Fuente: Oficio n.º 340-2024-OS-GSE/DSR de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 13**)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Tal como se desprende, de los cuadros n.º 5 y n.º 6 se identifica que los grifos Servicentro Plaza S.A.C y Estación de servicios Champacocha E.I.R.L., ofertaban precios a menor costo, en comparación con el grifo Intiwasi Servicios Generales S.R. L. del cual Samuel Leonardo Chiok Pérez y Joel Yataco Saravia, gerentes Municipales, así como Juan Carlos Avalos Fernández, Fiorella Nataly Huamani Baca y Evelin Geldres Noa en su calidad de jefes de Logística y Patrimonio, realizaron compras a mayor costo que generaron con la emisión de cuarenta y dos (42) órdenes de servicio y posterior pagos a través de los comprobantes de pago por S/ 223 508,72.

Sumado a ello, también se evitó que, a través del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, la Entidad asegurara el cumplimiento del contrato y responsabilidades derivadas del mismo proveedor, como son las garantías y/o penalidades, de haberse realizado el citado procedimiento de selección. Adicionalmente, al no haberse realizado las bases del citado procedimiento, no se consideró las fichas técnicas del Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 plus aprobadas por la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, siendo estas remitidas por la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS a través del Oficio

n.º 000040-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 12 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 14), las cuales se muestran a continuación:

Imagen n.º 4

Ficha técnica de Diesel B5 S-50, aprobada mediante Resolución Jefatural N.º 007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA⁶⁴

FICHA TÉCNICA APROBADA		
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN		
Denominación del bien	DIESEL B5	
Denominación técnica	DIESEL B5	
Unidad de medida	GALÓN	
Descripción general	El diesel B5 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diesel n.º 2 y de 5 % de biodiesel B100. La presente Ficha Técnica debe ser utilizada solo en los procesos de contratación en los departamentos de Loreto y Ucayali.	
2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN		
2.1. Del bien		
El diesel B5 debe cumplir la especificación del diesel n.º 2 aprobada por el Decreto Supremo N.º 025-2005-EM y su modificatoria, según lo establecido por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N.º 165-2008-MEMCOM, que establece disposiciones relativas a la calidad y métodos de ensayo para medir las propiedades de los combustibles Diesel B2, Diesel B5 y Diesel B20.		
El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:		
CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		
Densidad a 15°C	Reportar en kg/m³	
Destilación (a 760 mm Hg) 90 % recuperado	Mínimo 282°C Máximo 350°C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52°C	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40°C	Mínimo 1.7 cSt Máximo 4.1 cSt	Tabla "Especificaciones Diesel N.º 1, Diesel N.º 2 y Diesel N.º 2 Especial", para Diesel N.º 2, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N.º 025-2005-EM, que aprueba el Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en el Combustible Diesel N.º 1 y 2 y su modificatoria.
Punto de escurecimiento ⁽¹⁾	Máximo +4°C	
Composición		
Número de cetano ⁽²⁾	Mínimo 45	
Índice de cetano ⁽³⁾	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0.01 % en masa	
Residuo de carbón Ramabottom 10 % fondo ⁽⁴⁾	Máximo 0.35 % en masa	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C	Máximo N.º 3	
Azufre total	Máximo 0.5 % en masa	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0.05 % en vol.	

Notas:

⁽¹⁾ Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D3252.

⁽²⁾ En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.

⁽³⁾ El método de ensayo ASTM D5757, se usará únicamente para combustibles diesel de rango número de cetano entre 30.5 a 50.0.

⁽⁴⁾ En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice 11 del método de ensayo ASTM D224, que relaciona el ensayo de carbón Corrosión (método de ensayo ASTM D215) con el ensayo Ramabottom.

⁽⁵⁾ El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencia a alta velocidad (7 mil y alta velocidad) (dependiendo del tipo de motor, inyectores, etc.).

2.2. Envase y embalaje
No aplica.

2.3. Rotulado
No aplica.

2.4. Inserto
No aplica.

2.5. Precisión
No aplica.

Fuente: Oficio N.º 000040-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 12 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 14)

Imagen n.º 5

Ficha técnica de Diesel B5 S-50, aprobada mediante Resolución Jefatural N.º 027-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA⁶⁵

FICHA TÉCNICA APROBADA		
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN		
Denominación del bien	DIESEL B5 S-50	
Denominación técnica	DIESEL B5 S-50	
Unidad de medida	GALÓN	
Descripción general	El diesel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diesel n.º 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.	
2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN		
2.1. Del bien		
El diesel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N.º 092-2009-EM y su modificatoria.		
El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:		
CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		
Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282°C Máximo 350°C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52°C	
Densidad a 15°C	Reportar en kg/m³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40°C ⁽¹⁾	Mínimo 1.9 cSt Máximo 4.1 cSt	Decreto Supremo N.º 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Punto de escurecimiento ⁽²⁾	Máximo 4°C	
Composición		
Número de cetano ⁽³⁾	Mínimo 45	
Índice de cetano ⁽⁴⁾	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0.01 % en masa	
Residuo de carbón Ramabottom 10 % fondo ⁽⁵⁾	Máximo 0.35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C	Máximo N.º 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0.05 % vol.	

Notas:

⁽¹⁾ El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40°C puede ser 1.7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de niebla menor que -12°C.

⁽²⁾ Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D3252.

⁽³⁾ En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.

⁽⁴⁾ El método de ensayo ASTM D5757, se usará únicamente para combustibles diesel de rango número de cetano entre 30.5 a 50.0.

⁽⁵⁾ En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice 11 del método de ensayo ASTM D224, que relaciona el ensayo de carbón Corrosión (método de ensayo ASTM D215) con el ensayo Ramabottom.

⁽⁶⁾ El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencia a alta velocidad (7 mil y alta velocidad) (dependiendo del tipo de motor, inyectores, etc.).

2.2. Envase y embalaje
No aplica.

2.3. Rotulado
No aplica.

2.4. Inserto
No aplica.

2.5. Precisión
No aplica.

Fuente: Oficio N.º 000040-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 12 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 14)

⁶⁴ Vigente desde el 01 de enero de 2023 hasta el 02 de marzo de 2023.

⁶⁵ Vigente desde el 03 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Imagen n.º 6

Ficha técnica de Gasohol 90 plus, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 059-2016-PERÚ COMPRAS⁶⁶

FICHA TÉCNICA APROBADA		
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN		
Denominación del bien	GASOHOOL 90 PLUS	
Denominación técnica	GASOHOOL 90 PLUS	
Unidad de medida	GALÓN	
Descripción general	El Gasohol 90 Plus es una mezcla de Gasolina de 90 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).	
2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN		
2.1. Del bien El Gasohol 90 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 90 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:		
CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
APARENCIA		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)		
10% recuperado		
50% recuperado	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
CORROSIVIDAD		
Corrosión, Lámina de Cobre 3x 50 "C. N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azúfre Total, % Masa		
ANTIDETONANCIA		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(+) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
CONTAMINANTES		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Piomo, g Pb/L		
Nota Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(+) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.		

Fuente: Oficio N° 000040-2024-PERU COMPRAS-DES, de 12 de febrero de 2024 (Apéndice n.º14)

En ese sentido, se evidencia que mediante las compras inferiores a ocho (8) UIT realizadas por la entidad, se evitó cumplir entre otros, con las especificaciones de calidad establecidas en las respectivas fichas técnicas para cada uno de los combustibles adquiridos, además de la exigencia de las certificaciones de calidad del bien, según se disponía en el respectivo documento de orientación, que además precisaba que la entidad, durante la ejecución contractual y en la oportunidad que determine, puede exigir la entrega de un "Certificado de Conformidad del Producto con Valor Oficial" o "Certificado de Inspección con Valor Oficial", que se debería haber precisado en caso de haberse programado un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, conforme correspondía.

Es aplicable al hecho expuesto, la normativa siguiente:

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril del 2001.**

"[...]"

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

"[...]"

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y por el Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]"

⁶⁶ Vigente desde el 01 de enero de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023, según Resolución Jefatural n.º 00156-2023-PERÚ COMPRAS-JAFATURA, de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º14).

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
[...]

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
[...]

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

b) El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
[...]



Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

[...]

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

[...]

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

[...]



Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[...]"

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

[...]



Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

[...]

Artículo 26.- Subasta inversa electrónica

26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

[...]"

➤ Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2004.

"[...]

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

[...]



- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

[...]

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

[...]

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

[...]

Artículo 30. Homologación

[...]

30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación.

[...]

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

[...]

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

[...]

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

[...]

d) Subasta Inversa Electrónica.

[...]

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

[...]

CAPÍTULO X SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 111. Obligatoriedad

111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

[...].

- **Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica” formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, publicada el 29 de enero de 2019 y modificatoria.**

[...].

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, sólo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto.

En caso el procedimiento de selección se declare desierto, la Entidad deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento.

- 6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad solo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases este vigente.

[...]"



- **Directiva N° 01-2023-ULP-SGA-MDH "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancano", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023.**

"[...]"

8 DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO

8.1 La Unidad de Logística y Patrimonio, con el requerimiento presentado por el área usuaria, procede a realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado,

- 8.1.1** Las especificaciones técnicas (EE.TT) de los bienes y o los términos de la referencia (TDR) del servicio a contratar; remitida por el área usuaria a través de los formatos aprobados para tal efecto.
- 8.1.2** Nombre y apellidos de la persona encargada de recibir las cotizaciones, la dirección fiscal, número de teléfono y/o celular y dirección del correo electrónico en el cual los proveedores podrán remitir o entregar sus cotizaciones en tiempo oportuno.
- 8.1.3** El plazo, en el cual los proveedores deberán entregar la cotización solicitada.
- 8.1.4** La indicación expresa de los precios cotizados por los proveedores, considerando todos los tributos, seguros, transportes, así como cualquier otro costo y/o concepto que le sea aplicable, los mismos que se puedan incidir en el valor del bien a adquirir o del servicio a contratar.
- 8.1.5** En el caso de servicios, se solicitará que adjunten los documentos que sustenten los requisitos del proveedor o requisitos del consultor que se indican en los respectivos términos de referencia (TDR), según corresponda.
- 8.1.6** Para las contrataciones mayores a una (1) UIT, el SGLCP antes de remitir la solicitud de cotización, deberá verificar que el proveedor cuenta con inscripción vigente en el RNP y que no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el estado.

8.2 El mecanismo para la obtención de las cotizaciones, producto de las solicitudes de cotización, será de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|----------------|
| 8.1.1 Hasta una 1UIT | 1 Cotización |
| 8.1.2 De 1 UIT Hasta S/ 8,000.00 Soles | 2 Cotizaciones |
| 8.1.3 Mas de S/ 8,000.00 Hasta 8 UIT | 3 Cotizaciones |

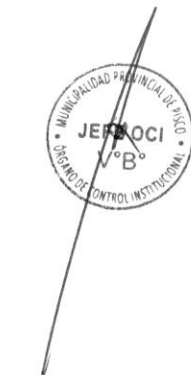
Las cotizaciones se presentarán ante la Unidad de logística y Patrimonio con la sola presentación de la cotización con el Formato N° 06 "Cotización y Declaración Jurada del Proveedor".

Cuando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, pantallazo de internet, revistas catálogos u otros medios, el proveedor deberá adjuntar el Formato N° 07 "Declaración Jurada del Proveedor".

Cuando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, pantallazo de internet, revistas, catálogos u otros medios, el proveedor deberá adjuntar el Formato N° 07 "Declaración Jurada del Proveedor".

También podrá presentarse vía correo electrónico a la Unidad de Logística y Patrimonio al correo institucional asignado.

Con la información de las cotizaciones, se elabora el Formato N° 08 "Cuadro comparativo de cotizaciones" que determina el valor referencial de la contratación, el cual deberá contar con la firma y sello del personal técnico o profesional encargado de las contrataciones y/o el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio.



La situación expuesta, habría ocasionado que se beneficie indebidamente al proveedor con el pago de S/223 508,72, afectando también la transparencia de las contrataciones del Estado y el cumplimiento de la finalidad pública.

Hechos que se originó por funcionarios de la Entidad que intervinieron en la adquisición de combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus para las unidades móviles de la Entidad, permitiendo con su actuación que dichas adquisiciones se realicen de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, a través de cuarenta y dos (42) órdenes de compra por S/ 223 508,72 en el año 2023, favoreciendo al proveedor "Intiwasi Servicios Generales S.R.L.", vulnerando la integridad de la contratación y la participación de un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Samuel Leonardo Chiok Pérez, Joel Yataco Saravia, Juan Carlos Avalos Fernández, Fiorella Nataly Huamani Baca, Claidy Evelyn Geldres Noa, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, comunicado, conforme al **apéndice n.º 17**, del Informe de Control Específico, el cual fue notificado de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República, establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismo no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de comunicación, así como las cédulas de notificación electrónica y el cargo de los mismos forman parte del **apéndice n.º 17** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Fraccionamiento en la adquisición de combustibles mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, durante el año 2023, por un importe total de S/ 223 508,72; favoreciendo al proveedor INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L. omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente, evitando las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas, afectando la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Fraccionamiento en la adquisición de combustibles mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, durante el año 2023, por un importe total de S/ 223 508,72; favoreciendo al proveedor INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L. omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente, evitando las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas, afectando la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

1. **Samuel Leonardo Chiok Pérez**, identificado con DNI n.º 15369976, gerente Municipal, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 al 4 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2023-MDH-ALC de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 16**), y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 192-2023-MDH-ALC de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), a quien el 11 de abril de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0409-02-002 mediante su casilla electrónica n.º 15369976, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.º 17**. Presento sus comentarios mediante documento S/N de 15 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 17**).

Su participación se le atribuye al haber autorizado al jefe de Presupuesto y Planificación, efectuar la certificación presupuestal de once (11) proveídos y memorándum para la emisión de veintiocho (28) órdenes de compra menores a 8 UIT, en relación a la compra del combustible (Diesel B5 S50 y Gasohol 90) del año 2023, por un importe de S/88 902,18; al respecto, es de precisar que la Entidad para el periodo 2023, contó con un presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/6 973 494,00, de los cuales S/197 520,00; estuvieron previstos para la adquisición de combustible y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Recursos determinados, que comprendió los rubros: fondo de compensación municipal, impuestos municipales, canon y sobrecanon, renta de aduanas y participaciones, además; que se contaba con la recaudación de ingresos financieros durante el periodo 2023 por el importe de S/13 496 369,00 y durante su gestión se recaudó S/8 118 038,00 demostrándose así que la Entidad contaba con liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del combustible, por lo que teniendo pleno conocimiento de dichas adquisiciones menores a 8 UIT, no efectuó la supervisión ni el control en dichas contrataciones que estas adquisiciones se encuentran en el marco de la normativa de contrataciones.

Asimismo, se le atribuye su responsabilidad, por haber suscrito los veintiocho (28) órdenes de compras, aprobando la compra del combustible (Diesel B5 S50 y Gasohol 90), y la autorización del pago de los comprobantes de pago detallados en los cuadros n.º 03 y 04, gastos de combustible por gastos menores a 8 UIT por el importe total de S/ 88 902,18; sin llevar a cabo un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición del combustible, favoreciendo al proveedor INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L. por lo que; no efectuó la supervisión ni el control en dichas contrataciones.

Por lo que se evidencia que tuvo pleno conocimiento del procedimiento previsto para la adquisición de combustible en la Entidad, durante el periodo de su gestión, como era el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, toda vez que se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS.

El hecho expuesto vulneró la eficiencia de la contratación pública, afectando los intereses de la entidad en la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.



Con su accionar transgredió el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 15°, 16°, 18°, 20°, 21° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29°, 30°, 32° 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.



Aunado a ello, también transgredió los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 del numeral 8 de la Directiva n.° 01-2023-ULP-SGA-MDH "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancano", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala taxativamente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."*



Incumpliendo sus funciones como gerente Municipal establecidas en los literales j) y m) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Nro. 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019 (**Apéndice N° 15**), según la cual le correspondía: *"Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal [...]"*, y *"Supervisar la adquisición de bienes y prestación de servicios de la municipalidad y controlar sus modalidades, por adjudicación directa, concurso y licitación."*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por





la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

2. **Joel Yataco Saravia**, identificado con DNI n.° 21882802, gerente Municipal, periodo de gestión de 5 de julio de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2023-MDH-ALC, de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 16**), a quien el 11 de abril de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0409-02-002 mediante su casilla electrónica n.° 21882802, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 17**. Presentó sus comentarios mediante Carta n.° 004-2024-JTS de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 17**).



Su participación se le atribuye al haber autorizado al jefe de Presupuesto y Planificación, efectuar la certificación presupuestal de seis (6) proveídos y memorándum para la emisión de catorce (14) órdenes de compra menores a 8 UIT, en relación a la compra del combustible (Diesel B5 S50 y Gasohol 90) del año 2023, por un importe de S/ 134 606,54; al respecto, es de precisar que la Entidad para el periodo 2023, contó con un presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/6 973 494,00, de los cuales S/197 520,00; estuvieron previstos para la adquisición de combustible y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Recursos determinados, que comprendió los rubros: fondo de compensación municipal, impuestos municipales, canon y sobrecanon, renta de aduanas y participaciones, además; que se contaba con la recaudación de ingresos financieros durante el periodo 2023 por el importe de S/13 496 369,00 y durante su gestión se recaudó S/5 378 331,00 demostrándose así que la Entidad contaba con liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del combustible, por lo que teniendo pleno conocimiento de dichas adquisiciones menores a 8 UIT, no efectuó la supervisión ni el control en dichas contrataciones que estas adquisiciones se encuentran en el marco de la normativa de contrataciones.



Asimismo, se le atribuye su responsabilidad, por haber suscrito las catorce (14) órdenes de compras, aprobando la compra del combustible (Diesel B5 S50 y Gasohol 90), y la autorización del pago de los comprobantes de pago detallados en los cuadros n.° 03 y 04, gastos de combustible por gastos menores a 8 UIT por el importe total de S/ 134 606,54; sin llevar a cabo un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición del combustible, favoreciendo al proveedor INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L. por lo que; no efectuó la supervisión ni el control en dichas contrataciones.

Por lo que se evidencia que tuvo pleno conocimiento del procedimiento previsto para la adquisición de combustible en la Entidad, durante el periodo de su gestión, como era el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, toda vez que se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS.

El hecho expuesto vulneró la eficiencia de la contratación pública, afectando los intereses de la entidad en la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.



Con su accionar transgredió el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 15°, 16°, 18°, 20°, 21° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales,

requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29º, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Aunado a ello, también transgredió los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 del numeral 8 de la Directiva n.º 01-2023-ULP-SGA-MDH "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancano", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala taxativamente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."*

Incumpliendo sus funciones como gerente Municipal establecidas en los literales j) y m) del artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Nro. 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019 (**Apéndice N° 15**), según la cual le correspondía: *"Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal [...]."* y *"Supervisar la adquisición de bienes y prestación de servicios de la municipalidad y controlar sus modalidades, por adjudicación directa, concurso y licitación."*

Asimismo, Incumplió sus funciones como gerente Municipal establecidas en los literales a) y e) del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDH-ALC, de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 15**), según la cual le correspondía: *"Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales"*; y *"Dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normatividad vigente, así como las labores de asesoría [...]."*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]."* Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]."* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por



la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Carlos Avalos Fernández**, identificado con DNI n.º 41408629, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, periodo de gestión de 11 de enero de 2023 al 16 de abril de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2023-MDH-ALC de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 16**), y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 091-2023-MDH-ALC de 16 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 16**), a quien el 11 de abril de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0409-02-002 mediante casilla electrónica n.º 41408629, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.º 17**. Presento sus comentarios mediante Carta n.º 02-2024-JCAF de 18 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 17**).



Su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, teniendo pleno conocimiento de la normativa de contrataciones del estado, durante su periodo de gestión, se le atribuye por haber procedido a elaborar, suscribir y tramitar directamente trece (13) órdenes de compra durante su periodo de gestión en el año 2023, sin contar con las cotizaciones de requerimientos para la adquisición de combustibles Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus a fin de maximizar el valor de los recursos del estado.

Asimismo, por determinar la adquisición del combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus, en el año 2023 mediante la emisión de trece (13) órdenes de compra, tramitando que cada una de ellas montos menores a ocho (8) UIT, por un importe total de S/29 217,59; de esta manera fraccionó dicha adquisición, no cumpliendo con realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que obligatoriamente correspondía, de esta manera favoreció la adquisición a favor de la Empresa Intiwasi Servicios Generales S.R.L., contraviniendo de esa manera la aplicación de la normativa de contrataciones.



Situación que permitió eludir la realización del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible, que obligatoriamente correspondía, fraccionando la adquisición de dichos bienes, pese a que contaba con características idénticas y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de este procedimiento de selección y se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS; el cual contaba con presupuesto previsto para dicha contratación, conforme se evidencia de lo establecido en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/6 973 494,00, de los cuales S/197 520,00; estuvieron previstos para la adquisición de combustible y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Recursos determinados, que comprendió los rubros: fondo de compensación municipal, impuestos municipales, canon y sobrecanon, renta de aduanas y participaciones, además; que se contaba con la recaudación de ingresos financieros durante el periodo 2023 por el importe de S/13 496 369,00 y durante su gestión se recaudó S/ 6 432 565,00 demostrándose así que la Entidad contaba con liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del combustible



El hecho expuesto vulneró la eficiencia de la contratación pública, afectando los intereses de la entidad en la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Con su accionar transgredió el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15º,



16°, 18°, 20°, 21° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.



Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29°, 30°, 32°, 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Aunado a ello, también transgredió los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 del numeral 8 de la Directiva n.° 01-2023-ULP-SGA-MDH "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancano", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.



De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala taxativamente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."

Incumpliendo sus funciones como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio establecidas en los literales b), d), f), h) y p) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Nro. 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019 (**Apéndice N° 15**), según la cual le correspondía: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y administrar los recursos materiales y los servicios auxiliares y de mantenimiento de la Institución"; "Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los bienes y servicios en coordinación con las áreas competentes y en el marco del presupuesto municipal aprobado."; "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de los órganos de la municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones."; "Proponer y establecer las normas y procedimientos que aseguren la aplicación de las disposiciones legales vigentes del sistema de abastecimiento."; y "Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: "[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe



desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]. Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.



4. **Fiorella Nataly Huamani Baca**, identificado con DNI n.° 46311336, jefe encargada de la Unidad de Logística y Patrimonio, periodo de gestión de 17 de abril de 2023 al 6 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2023-MDH-ALC de 17 de abril de 2023, (**Apéndice n.° 16**), y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2023-MDH-ALC de 6 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 16**), a quien el 11 de abril de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0409-02-002 mediante casilla electrónica n.° 46311336, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 17**. Presento sus comentarios mediante Carta n.° 002-2024-FNHB de 19 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 17**).

Su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, teniendo pleno conocimiento de la normativa de contrataciones del estado, durante su periodo de gestión, se le atribuye por haber procedido a elaborar, suscribir y tramitar directamente dieciocho (18) órdenes de compra durante su periodo de gestión en el año 2023, sin contar con las cotizaciones de requerimientos para la adquisición de combustibles Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus a fin de maximizar el valor de los recursos del estado.



Asimismo, por determinar la adquisición del combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus, en el año 2023 mediante la emisión de dieciocho (18) órdenes de compra, tramitando que cada una de ellas montos menores a ocho (8) UIT, por un importe total de S/104 215,95; de esta manera fraccionó dicha adquisición, no cumpliendo con realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que obligatoriamente correspondía, de esta manera favoreció la adquisición a favor de la Empresa Intiwasi Servicios Generales S.R.L., contraviniendo de esa manera la aplicación de la normativa de contrataciones.



Situación que permitió eludir la realización del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible, que obligatoriamente correspondía, fraccionando la adquisición de dichos bienes, pese a que contaba con características idénticas y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de este procedimiento de selección y se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS; el cual contaba con presupuesto previsto para dicha contratación, conforme se evidencia de lo establecido en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/6 973 494,00, de los cuales S/197 520,00; estuvieron previstos para la adquisición de combustible y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Recursos determinados, que comprendió los rubros: fondo de compensación municipal, impuestos municipales, canon y sobrecanon, renta de aduanas y participaciones, además; que se contaba con la recaudación de ingresos financieros durante el periodo 2023 por el importe de



S/13 496 369,00 y durante su gestión se recaudó S/3 809 585,00 demostrándose así que la Entidad contaba con liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del combustible.

El hecho expuesto vulneró la eficiencia de la contratación pública, afectando los intereses de la entidad en la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.



Con su accionar transgredió el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15º, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29º, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.



Aunado a ello, también transgredió los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 del numeral 8 de la Directiva n.º 01-2023-ULP-SGA-MDH "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancano", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala taxativamente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."



Incumpliendo sus funciones como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio establecidas en los literales b), d), f), h) y p) del artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Nro. 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019 (**Apéndice N° 15**), según la cual le correspondía: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y administrar los recursos materiales y los servicios auxiliares y de mantenimiento de la Institución"; "Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y



Contrataciones de los bienes y servicios en coordinación con las áreas competentes y en el marco del presupuesto municipal aprobado."; "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de los órganos de la municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones."; "Proponer y establecer las normas y procedimientos que aseguren la aplicación de las disposiciones legales vigentes del sistema de abastecimiento."; y "Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."



Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: "[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]. Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.



5. **Claydi Evelyn Geldres Noa**, identificado con DNI n.° 70332972, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, periodo de gestión de 07 de agosto de 2023 al 21 de diciembre de 2023 y jefe de la Oficina de Abastecimiento, periodo de gestión de 21 de diciembre de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH-ALC, de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 16**), y Resolución de Alcaldía n.° 353-2023-MDH-ALC de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**), a quien el 11 de abril de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0409-02-002 mediante su casilla electrónica n.° 70332972, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 17**. Presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 17**).

Su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, teniendo pleno conocimiento de la normativa de contrataciones del estado, durante su periodo de gestión, se le atribuye por haber procedido a elaborar, suscribir y tramitar directamente once (11) órdenes de compra durante su periodo de gestión en el año 2023, sin contar con las cotizaciones de requerimientos para la adquisición de combustibles Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus a fin de maximizar el valor de los recursos del estado.

Asimismo, por determinar la adquisición del combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus, en el año 2023 mediante la emisión de once (11) órdenes de compra, tramitando que cada una de ellas montos menores a ocho (8) UIT, por un importe total de S/90 075,18; de esta manera fraccionó dicha adquisición, no cumpliendo con realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que obligatoriamente correspondía, de esta manera favoreció la adquisición a favor de la Empresa Intiwasi Servicios Generales S.R.L., contraviniendo de esa manera la aplicación de la normativa de contrataciones.

Situación que permitió eludir la realización del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible, que obligatoriamente correspondía, fraccionando la adquisición de dichos bienes, pese a que contaba con características idénticas y que podrían





haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de este procedimiento de selección y se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS; el cual contaba con presupuesto previsto para dicha contratación, conforme se evidencia de lo establecido en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/6 973 494,00, de los cuales S/197 520,00; estuvieron previstos para la adquisición de combustible y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Recursos determinados, que comprendió los rubros: fondo de compensación municipal, impuestos municipales, canon y sobrecanon, renta de aduanas y participaciones, además; que se contaba con la recaudación de ingresos financieros durante el periodo 2023 por el importe de S/13 496 369,00 y durante su gestión se recaudó S/3 254 219,00 demostrándose así que la Entidad contaba con liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del combustible.



El hecho expuesto vulneró la eficiencia de la contratación pública, afectando los intereses de la entidad en la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Con su accionar transgredió el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15º, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.



Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29º, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Aunado a ello, también transgredió los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 del numeral 8 de la Directiva n.º 01-2023-ULP-SGA-MDH "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancano", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.



De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala taxativamente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."*

Incumpliendo sus funciones como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio establecidas en los literales b), d), f), h) y p) del artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Nro. 009-2019/MDH/CM de 30 de abril de 2019 (**Apéndice N° 15**),



según la cual le correspondía: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y administrar los recursos materiales y los servicios auxiliares y de mantenimiento de la Institución"; "Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los bienes y servicios en coordinación con las áreas competentes y en el marco del presupuesto municipal aprobado."; "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de los órganos de la municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones."; "Proponer y establecer las normas y procedimientos que aseguren la aplicación de las disposiciones legales vigentes del sistema de abastecimiento."; y "Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la Municipalidad se ajuste a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."



Asimismo, Incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Abastecimiento establecidas en los literales a), d) y g) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDH-ALC, de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 15**), según la cual le correspondía: "Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de abastecimiento"; "Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad."; y "Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas: presupuestales, de adquisiciones y contrataciones públicas, técnicas de control, y otras normas pertinentes."

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: "[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]". Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancano, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Huancano, en el periodo comprendido de enero a diciembre sin considerar la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de Contrataciones del Estado adquirieron combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, efectuando de manera continua compras por montos menores a ocho (8) UIT, eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica; de tal forma que fueron atendidos en forma directa a la empresa "Intiwasi Servicios Generales S.R.L.", la única proveedora a la que se le favoreció, evitando asimismo, la acreditación de las especificaciones de calidad establecidas en las respectivas fichas técnicas.

Contraviniendo el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 15°, 16°, 18°, 20°, 21° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos





encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29º, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.



Aunado a ello, también contravino los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 del numeral 8 de la Directiva n.º 01-2023-ULP-SGA-MDH "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Huancano", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

El hecho expuesto afectó los intereses de la Entidad, la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Hechos que se originó por funcionarios de la Entidad que intervinieron en la adquisición de combustible Diesel B5 S50 y Gasohol 90 plus para las unidades móviles de la Entidad, permitiendo con su actuación que dichas adquisiciones se realicen de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, a través de cuarenta y dos (42) órdenes de compra por S/ 223 508,72 en el año 2023, favoreciendo al proveedor "Intiwasi Servicios Generales S.R.L.", vulnerando la integridad de la contratación y la participación de un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huancano comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la Irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**



VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de 2023 y documentos adjuntos, los cuales se detallan a continuación:

- COMPROBANTE DE PAGO N° 25-2023 de 9 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 26-2023 de 9 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 27-2023 de 9 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 71-2023 de 20 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 72-2023 de 20 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 25-2023 de 6 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 4117 de 6 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 135 de 6 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 136 de 6 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 199 de 23 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 200 de 23 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 201 de 23 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 203 de 23 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 448 de 2 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 449 de 2 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 450 de 2 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 451 de 2 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 452 de 2 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 488 de 5 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 489 de 5 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 490 de 5 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 491 de 5 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 705 de 29 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 706 de 29 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 707 de 29 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 708 de 29 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 876 de 15 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 877 de 15 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1139 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1140 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1157 de 26 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1358 de 21 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1362 de 21 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1365 de 21 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1586 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1587 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1593 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2032 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2033 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2217 de 30 de noviembre de 2023.



U





- COMPROBANTE DE PAGO N° 2239 de 4 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2242 de 4 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2458 de 26 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2460 de 26 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 5 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 031- 2024-MDH-GM de 21 de febrero de 2024, que adjunta fotocopia fedateada del INFORME N° 014-2024-MDH-SG de 19 de febrero de 2024 y fotocopia fedateada de la relación de los expedientes de gerencia Municipal de los meses de febrero a julio de 2023.

Apéndice n.º 6 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°172-2023-MDH-ALC de 14 de junio de 2023, que aprueba la Directiva N°01-2023-ULP-SGA-MDH "DIRECTIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN INFERIORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO".



Apéndice n.º 7 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°223 -2022-MDH/ALC de 22 de diciembre de 2022, que promulga el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023, y Fotocopia fedateada del ACUERDO DE CONCEJO N° 073-2022-ALC/MDH de 22 de diciembre de 2022, que aprueba el PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISRITAL DE HUANCANO.

Apéndice n.º 8 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 055- 2024-MDH-GM de 13 de marzo de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada relacionada a los vehículos y maquinarias pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Huancano.



Apéndice n.º 9 Impresión de la Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad emitido a JUAN CARLOS AVALOS FERNÁNDEZ.
Impresión de la Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad emitido a CLAYDI EVELYN GELDRES NOA.

Apéndice n.º 10 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-A-2023-MDH/ALC de 17 de enero de 2022, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Huancano, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Apéndice n.º 11 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 036- 2024-MDH-GM de 26 de febrero de 2024, que adjunta fotocopia fedateada del INFORME N.º 127-2024-OA-MDH de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 12 Impresión con firma digital del OFICIO N° 000039-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 12 de febrero de 2024, emitido por la DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS.



Apéndice n.º 13 Impresión con firma digital del OFICIO N° 3408-2024-OS-GSE/DSR de 27 de marzo de 2024, emitido por el Gerente de Supervisión Regional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), que adjunta en impresión con firma digital el INFORME GSE/DSR-603-2024 de 26 de marzo de 2024, y un CD que obra un (1) reporte Excel de Registro de precios de Diesel y Gasolina/Gasohol 90-



Gasolina/ Gasohol Regular de los establecimientos de venta al público de combustibles ubicados en los distritos de Huancano y Humay.

Apéndice n.º 14 Impresión con firma digital del OFICIO N° 000040-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 12 de febrero de 2024, emitido por la DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, que adjunta documentación con firma digital y en fotocopia simple.

Apéndice n.º 15 Fotocopia fedateada de ACUERDOS DE CONSEJO Nro. 009-2019/MDH/CM., que aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁNCANO.
Fotocopia Fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2023-MDH-ALC, que aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁNCANO.

Apéndice n.º 16 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002 -2023-MDH-ALC de 3 de enero de 2023, mediante el cual designan a Samuel Leonardo Chiok Pérez, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°192-2023-MDH-ALC de 4 de julio de 2023, mediante el cual cesan a Samuel Leonardo Chiok Pérez, en el cargo de confianza de Gerente Municipal.

Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°192-2023-MDH-ALC de 4 de julio de 2023, mediante el cual designan a Joel Yataco Saravia, en el cargo de confianza de Gerente Municipal.

Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 005 -2023-MDH-ALC de 11 de enero de 2023, mediante el cual designan a Juan Carlos Avalos Fernandez, en el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°091-2023-MDH-ALC de 16 de abril de 2023, mediante el cual cesan a Juan Carlos Avalos Fernandez, en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio.

Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 092 -2023-MDH-ALC de 17 de abril de 2023, mediante el cual encargan a Fiorella Nataly Huamani Baca, el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°237-2023-MDH-ALC de 6 de agosto de 2023, mediante el cual cesan a Fiorella Nataly Huamani Baca, en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio.

Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 240-2023-MDH-ALC de 7 de agosto de 2023, mediante el cual designan a Claydi Evelyn Geldres Noa, en el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio. Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2023-MDH-ALC de 21 de diciembre de 2023, mediante el cual dejan sin efecto la Resolución de Alcaldía N°240-2023-MDH-ALC de 7 de agosto de 2023 y designan a Claydi Evelyn Geldres Noa en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.º 17 Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación y pliego de hechos por cada persona comprendida:

- Samuel Leonardo Chiok Pérez



CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000002-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

- **Joel Yataco Saravia**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000003-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

- **Juan Carlos Avalos Fernandez**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000004-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

- **Fiorella Nataly Huamani Baca**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000005-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.



- Claydi Evelyn Geldres Noa

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000006-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, en impreso.

- Fotocopia fedateada de la Carta N° 04-2024-SCHP de 14 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, por medio del cual Samuel Leonardo Chiok Pérez, solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia fedateada de la Carta N° 03-2024-JYS de 15 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, por medio del cual Joel Yataco Saravia, solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 01-2024-JCAF de 15 de abril de 2024, por medio del cual Juan Carlos Avalos Fernandez, solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia fedateada de la CARTA N 001-2024-FNHB de 16 de abril de 2024, por medio del cual Fiorella N. Huamani Baca, solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 001-2024-CEGN de 15 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, por medio del cual Claydi Evelyn Geldres Noa, solicitó ampliación de plazo.
- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0409-02-002 firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, OFICIO N° 005-2024-OCI/0409-SCE2 firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Samuel Leonardo Chiok Pérez.
- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0409-02-002 firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, OFICIO N° 006-2024-OCI/0409-SCE2 firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Joel Yataco Saravia.
- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0409-02-002 firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, OFICIO N° 007-2024-OCI/0409-SCE2 firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Juan Carlos Avalos Fernandez.



- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 16 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0409-02-002 firmado digitalmente el 16 de abril de 2024, OFICIO N° 009-2024-OCI/0409-SCE2 firmado digitalmente el 16 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Fiorella Nataly Huamani Baca.



- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0409-02-002 firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, OFICIO N° 008-2024-OCI/0409-SCE2 firmado digitalmente el 15 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Claidy Evelyn Geldres Noa.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 15 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual Samuel Leonardo Chiok Pérez, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 004-2024-JYS DE 18 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, mediante el cual Joel Yataco Saravia, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 02-2024-JCAF DE 18 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple mediante el cual Juan Carlos Avalos Fernandez, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 002-2024-FNHB de 19 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple mediante el cual Fiorella N. Huamani Baca, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 18 de abril de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple mediante el cual Claidy Evelyn Geldres Noa, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Original de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 18

Medio magnético CD con contenido de documentos con firma digital y documentos visados digitalmente por la comisión de control contenido en los apéndices:

- OFICIO N° 000039-2024-PERÚ COMPRAS-DES, firmado digitalmente el 12 de febrero de 2024.

- OFICIO N° 000040-2024-PERÚ COMPRAS-DES, firmado digitalmente el 12 de febrero de 2024.

- OFICIO N° 3408-2024-OS-GSE/DSR, firmado digitalmente el 27 de marzo de 2024.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.





- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, notificado a Samuel Leonardo Chiok Pérez.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, notificado a Joel Yataco Saravia.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, notificado a Juan Carlos Avalos Fernandez.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, notificado a Fiorella Nataly Huamani Baca.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2024-CG/OCI-SCE2-MDH, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

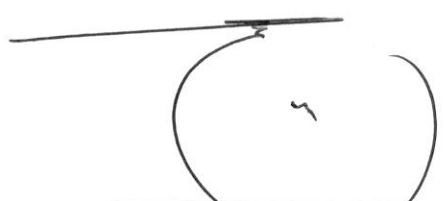
- PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 11 de abril de 2024, notificado a Claidy Evelyn Geldres Noa.

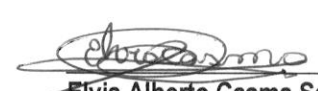
- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.



- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000007-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- OFICIO N° 005-2024-OCI/0409-SCE2, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000008-2024-CG/0409-02-002 firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- OFICIO N° 006-2024-OCI/0409-SCE2, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000009-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- OFICIO N° 007-2024-OCI/0409-SCE2, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 16 de abril de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000011-2024-CG/0409-02-002 firmado digitalmente el 16 de abril de 2024.
- OFICIO N° 009-2024-OCI/0409-SCE2, firmado digitalmente el 16 de abril de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
N° 00000010-2024-CG/0409-02-002, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.
- OFICIO N° 008-2024-OCI/0409-SCE2, firmado digitalmente el 15 de abril de 2024.

Pisco, 06 de mayo de 2024


Eddy Rolando Calderón Maquera
Supervisor de la Comisión de Control


Elvis Alberto Casma Salguero
Jefe de Comisión de Control


Elvis Alberto Casma Salguero
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAI N° 3663

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco, 06 de mayo de 2024



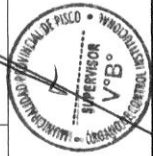
Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0409-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia e Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	"Fraccionamiento en la adquisición de combustibles mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, durante el año 2023, por un importe total de S/ 223 508,72; favoreciendo al proveedor INTIWASI SERVICIOS GENERALES S.R.L. omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente, evitando las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas, afectando la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública."	Samuel Leonardo Chioh Perez		Gerente Municipal	03/01/2023	04/07/2023	Designado				X	
2		Joel Yataco Saravia		Gerente Municipal	05/07/2023	actualidad	Designado				X	
3		Juan Carlos Avalos Fernandez		Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	11/01/2023	16/04/2023	Designado				X	
4		Fiorella Nataly Huamani Baca		Jefe (e) de la Unidad de Logística y Patrimonio	17/04/2023	06/08/2023	Encargatura				X	
5		Claydi Evelyn Geldres Noa		Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Jefe de la Oficina de Abastecimiento	07/08/2023 21/12/2023	21/12/2023 Actualidad	Designada Designada				X	



Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancano, Pisco - Ica.
Período: 15 de enero de 2023 al 26 de diciembre de 2023

000052



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0328-2024-OCI/0409

EMISOR : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO AURELIO ROJAS ÑAÑEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO

Sumilla:

Por el presente, se remite el Informe de Servicio de Control Específico N° 024-2024-2-0409-SCE "Adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Huancano, en el año 2023" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163557127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2024-CG/0409
2. OFICIO N° 0328-2024-OCI-0409

NOTIFICADOR : EFRAIN HENRY PAPUICO LIMAYMANTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2024-CG/0409

DOCUMENTO : OFICIO N° 0328-2024-OCI/0409

EMISOR : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO AURELIO ROJAS ÑAÑEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163557127

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Por el presente, se remite el Informe de Servicio de Control Específico N° 024-2024-2-0409-SCE "Adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Huancano, en el año 2023" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0328-2024-OCI-0409



Pisco, 15 de mayo de 2024

OFICIO N° 0328-2024-OCI/0409

Señor
Julio Rojas Ñañez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huancano
Av. Principal n.º 114
Huancano/Pisco/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0409-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0180-2024-OCI/0409 de 20 de marzo de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Huancano, en el año 2023" a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0409-SCE, el cual se encuentra en el siguiente link: [INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0409-SCE](#), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

(ERCM/jrac)